BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.383

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 316/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Bs. As., 14/4/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE concedió el placet de estilo al señor D. Vicente Ernesto BERASATEGUI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE DINAMARCA a la Embajada de la República en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Vicente Ernesto BERASATEGUI (M.I. Nº 4.145.449).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, al señor D. Vicente Ernesto BERASATEGUI (M.I. Nº 4.145.449).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 317/2000

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 14/4/2000

Atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PERU al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Abel Ernesto PARENTINI POSSE (M.I. 4.120.713).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CULTO

Decreto 318/2000

Reconócese al Obispo de la Diócesis de San Martín.

Bs. As., 14/4/2000

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica por la que se comunica que Su Santidad el Papa JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de SAN MARTIN a su Excelencia Reverendísima Monseñor Raúl Omar ROSSI, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos exigidos por el Artículo 3º del Acuerdo firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE, el 10 de octubre de 1966, aprobado por la Ley Nº 17.032.

Que resulta necesario efectuar el reconocimiento correspondiente a los efectos civiles y administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Raúl Omar ROSSI (L.E. Nº 5.865.941) como Obispo de la Diócesis de SAN MARTIN, a partir de la fecha de su toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 312/2000

Declárase al Viceministro de Relaciones Exteriores de Israel.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO la Visita que efectuará al país el señor Viceministro de Relaciones Exteriores de ISRAEL, D. Nawaf MASSALHA, entre los días 10 y 12 de abril de 2000, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Viceministro de Relaciones Exteriores de ISRAEL, D. Nawaf MASSALHA, durante su permanencia en la República, entre los días 10 y 12 de abril de 2000.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2000, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 321/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Uganda.

Bs. As., 14/4/2000

VISTO el Decreto Nº 9 de fecha 6 de enero de 1999, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA, al señor D. José Luis CASAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE UGANDA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE UGANDA, al señor D. José Luis CASAL (M.I. Nº 4.526.123), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 322/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de España.

Bs. As., 14/4/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE ESPAÑA concedió el placet de estilo al señor D. Ricardo Emilio LAFFERRIERE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de la República en el REINO DE ESPAÑA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ricardo Emilio LAFFERRIERE (M.I. Nº 7.654.935).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 323/2000

Declárase al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Francesa.

Bs. As., 14/4/2000

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FRANCESA, D. Hubert VEDRINE, los días 6 y 7 de abril de 2000, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FRANCESA, D. Hubert VEDRINE, durante su permanencia en la República, los días 6 y 7 de abril de 2000.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2000, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 320/2000

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/4/2000

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Roberto LAVAGNA (M.I. Nº 4.394.611), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CULTO

Decreto 319/2000

Reconócese al Arzobispo de la Arquidiócesis de Mercedes - Luján.

Bs. As., 14/4/2000

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica por la que se comunica que Su Santidad el Papa JUAN PABLO II ha designado Arzobispo de la Arquidiócesis de MERCEDES - LUJAN a su Excelencia Reverendísima Monseñor Rubén Héctor DI MONTE, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos exigidos por el Artículo 3º del Acuerdo firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE, el 10 de octubre de 1966, aprobado por la Ley Nº 17.032.

Que resulta necesario efectuar el reconocimiento correspondiente a los efectos civiles y administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Rubén Héctor DI MONTE (L.E. Nº 4.904.824) como Arzobispo de la Arquidiócesis de MERCEDES - LUJAN, a partir de la fecha de su toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 189/2000

Declárase de interés nacional al "Concurso Internacional de Rosas Nuevas", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 14/4/2000

VISTO la Actuación Nº 7522.00.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Concurso Internacional de Rosas Nuevas", y

CONSIDERANDO:

Que la realización de este Concurso Internacional, organizado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ha sido una decisión tomada en el año 1998, contándose con el patrocinio del Concurso Internacional de Rosas Nuevas de Genève, Suiza, organización que cuenta con una experiencia de 52 años.

Que estos concursos se han llevado a cabo desde 1904 en importantes ciudades del mundo, por lo que este acontecimiento tiene el mérito de ser el primero organizado en toda América, siendo muy importante colocar a Buenos Aires en el circuito internacional.

Que este evento despertará gran interés de parte de hibridadores y especialistas del mundo de la rosa, pues estos concursos son un campo experimental de nuevas variedades que pueden ser comercializadas.

Que es objetivo de este encuentro interesar a productores y rosicultores argentinos y del Mercosur, quienes finalmente serán los beneficiarios, abriéndose un mercado de gran potencial económico, teniendo presente que Argentina está a la cabeza de los productores de esta subregión.

Que la trascendencia de este Concurso resultará asimismo de significativa importancia en materia turística, ya que movilizará hacia la ciudad de Buenos Aires un amplio flujo de visitantes de nuestro país y del extranjero, como así también en materia cultural, ya que propenderá a la instrumentación de actividades conexas.

Que la relevancia del evento y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Concurso Internacional de Rosas Nuevas", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, durante los días 18 y 19 de octubre del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge E. de la Rúa.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 55/2000

Asígnanse recursos a proyectos del Programa Trabajar III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de marzo de 2000.

Bs. As., 28/3/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 1 2015 1028408/00; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 42 de fecha 14 de diciembre de 1999; la Resolución M.T. y S.S. Nº 327 de fecha 8 de mayo de 1998; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998; las Actas emitidas por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de marzo del año 2000; las notas emitidas por la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA TRABAJAR, de fecha 23 y 24 de marzo de 2000; el memorando emitido por la Unidad de Programas de Empleo de fecha 24 de marzo de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 16 y 17 de marzo de 2000 se constituyeron las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III (URAT) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de febrero de 2000.

Que en dicha URAT han participado, en carácter de observadores, Representantes de los Gobiernos Provinciales.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por las URAT, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha intervenido dando conformidad a los proyectos aprobados en las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur.

Que los fondos comprometidos en la presente Resolución, serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 17 Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo".

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en el artículo 9º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 327/98, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 397/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de marzo de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los fondos asignados, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 4.336.360), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 17 Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo".

Art. 3º — Los proyectos indicados en el ANEXO I, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" del mismo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 182/2000

Declárase de interés nacional a la "VIII Exposición Internacional de la Vivienda - Expovivienda 2000", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-001660/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA donde tramita la presentación efectuada por la Asociación de Empresarios de la Vivienda, en la cual solicita se declare de interés nacional a la "VIII Exposición Internacional de la Vivienda EXPOVIVIENDA 2000", y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de la entidad organizadora convertir al citado acontecimiento en una muestra líder del sector en la región, acentuando su perfil internacional en base a su promoción en los países hacia donde los expositores puedan ampliar sus mercados.

Que la exposición se convertirá en un lugar de encuentro de la más variada y sofisticada oferta de la actividad constructiva con la demanda profesional, teniendo sus visitantes la oportunidad de comparar, informarse, capacitarse, evaluar y realizar negocios.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "VIII Exposición Internacional de la Vivienda EXPOVIVIENDA 2000", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 12 y 16 de abril del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 188/2000

Declárase de interés nacional a la "Cumbre Científica Mundial - Jubileo 2000", a llevarse a cabo en las ciudades de Buenos Aires y Ushuaia y la Base Marambio en la Antártida.

Bs. As., 14/4/2000

VISTO la Actuación Nº 4378.00.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Cumbre Científica Mundial - Jubileo del año 2000", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento, organizado por la Universidad del Salvador, contará con un temario de alto interés académico, el que será desarrollado por distinguidas personalidades, representantes de universidades, organizaciones y empresas de todo el mundo, entre los que se encuentran los Premios Nobel: Doctor Ilya Prigogine, Doctor James Watson y Doctor Jean Dausset.

Que el objetivo de esta reunión contempla los problemas y desafíos que encierran los tiempos presentes, en cuanto a exponer, debatir y generar aportes sobre el estado actual y las tendencias de los conocimientos; tratándose entre otros temas: Ciencia, Sociedad y Empresa; Ciencia, Universidad y Empresa; Ciencia y Salud; Desarrollo y Globalización; Ciencia en el Nuevo Milenio y los Desafíos Eticos de Desarrollo Científico-Técnico para el siglo XXI, los cuales resultarán de gran actualidad y contribuirán a enriquecer el desarrollo científico.

Que, asimismo, en dependencias especiales en Ushuaia y en la Base Marambio en la Antártida, se le brindará a los participantes la posibilidad de ser partícipes del Mensaje de Paz al mundo que destacados científicos y filósofos transmitirán desde el punto más austral del planeta.

Que la relevancia del evento, los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Cumbre Científica Mundial - Jubileo 2000", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, Ushuaia y la Base Marambio en la Antártida, entre los días 25 y 29 de abril del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 190/2000

Declárase de interés nacional a la "XXVII Reunión Ordinaria de la Comisión Sudamericana de Lucha contra la Fiebre Aftosa", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 14/4/2000

VISTO el Expediente Nº ESESENASA EX 004387/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XXVII Reunión Ordinaria de la Comisión Sudamericana de Lucha contra la Fiebre Aftosa (COSALFA)", y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la Reunión es actuar como un mecanismo de coordinación de la cooperación regional, con el propósito de estudiar, coordinar y evaluar las actividades desarrolladas a nivel continental para el Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que el Seminario contempla un tema de especial importancia para el desarrollo de los Programas Nacionales de Control y Erradicación de las Enfermedades Animales, cual es, el de la Comunicación Social como Herramienta para fortalecer los Mecanismos Sensoriales de los Sistemas de Información y Vigilancia Epidemiológica.

Que la relevancia internacional del evento y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XXVII Reunión Ordinaria de la Comisión Sudamericana de Lucha contra la Fiebre Aftosa (COSALFA)", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 24 y 28 de abril del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 183/2000

Considéranse declaradas de interés nacional las "Primeras Jornadas Americanas, 10as. Jornadas Internacionales de Economía de la Salud, Redefs 2000 Metting of LAC National Health Economics Associations": "Salud, equidad y desarrollo económico", organizadas en la ciudad de Iguazú, provincia de Misiones.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-002658-00-5, del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Asociación de Economía de la Salud, donde solicita se declare de interés nacional a las "Primeras Jornadas Americanas, 10as. Jornadas Internacionales de Economía de la Salud, REDEFS 2000 Metting of LAC National Health Economics Associations": "Salud, equidad y desarrollo económico", y

CONSIDERANDO:

Que la Economía de la Salud se ocupa del estudio de los procesos económicos y sociales vinculados a la producción y distribución de bienes y servicios destinados a la preservación y mejora de la salud de la población, identificando alternativas económicas, sociales, organizacionales y administrativas.

Que es propósito de la entidad organizadora crear un ámbito científico pluralista para la reflexión, la investigación y la formación de recursos humanos en el área de la Economía de la Salud, con especial preocupación por la eficacia y la equidad del sistema sanitario.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas desarrolladas, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistieron a las Jornadas, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declaradas de interés nacional a las "Primeras Jornadas Americanas, 10as. Jornadas Internacionales de Economía de la Salud, REDEFS 2000 Metting of LAC National Health Economics Associations": "Salud, equidad y desarrollo económico", llevadas a cabo en la ciudad de Iguazú, provincia de Misiones, durante los días 12 al 15 de abril de 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1483/2000

Apruébanse los Lineamientos para la Asignación de la Capacidad de Transporte Firme.

Bs. As., 17/1/2000

Visto el Expediente Nº 4378 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, la Resolución ENARGAS Nº 419 del 9 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.076 se destacan —entre otros— el de propender al libre acceso, la no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y el de incentivar la eficiencia en el sistema de transporte.

Que en tal sentido, el artículo 26 de dicha Ley indica que "los transportistas y distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte y distribución de sus respectivos sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes, de acuerdo a los términos de esta Ley y de las reglamentaciones que se dicten a su respecto".

Que asimismo, el artículo 2 inc. (5) del Decreto Nº 1738/92 establece que "a fin de aplicar la política de libre acceso, el Ente emitirá normas de alcance general que resulten compatibles con tal principio incluyendo: (i) disposiciones que fijen las bases para el reparto equitativo de la capacidad disponible entre las partes interesadas, sin perjuicio de la prioridad que corresponde al servicio no interrumpible; (ii) disposiciones que alienten la inversión para incrementar la capacidad del sistema; y (iii) disposiciones que incentiven la utilización más eficiente de la capacidad disponible, inclusive mediante la redistribución de la capacidad cuando la misma no se encuentre utilizada en una manera acorde con los objetivos de la Ley".

Que a su vez la reglamentación del artículo 26 de la Ley Nº 24.076 otorga amplias facultades al ENARGAS para velar por el cumplimiento del principio de acceso abierto, según lo establecido en los incisos: (2) "El acceso no discriminado y libre a la capacidad disponible en cada momento de los Transportistas, o Distribuidores en su caso, es una condición esencial a fin de cumplir los objetivos de la Ley"; (3) "El acceso no discriminado y libre significará, según el Reglamento del Servicio, el derecho de acceder a la capacidad disponible del Transportista o Distribuidor en condiciones de igualdad con los demás clientes"; (4) "En ningún caso el acceso al servicio será condicionado a la provisión de otros servicios no relacionados o accesorios, o se sujetará a otras obligaciones distintas de las incluidas en el Reglamento del Servicio que corresponda"; y (5) "Facúltase al Ente a dictar normas de alcance general que regulen el acceso abierto, a incluir las mismas como requisito de las habilitaciones correspondientes, y a revisar los Reglamentos del Servicio de los Prestadores a fin de ajustar los mismos a este fin".

Que la estructura de la industria del gas en Argentina se caracteriza por la desintegración vertical de sus diferentes etapas; ello así, el proceso de reestructuración y privatización del sector de gas natural en Argentina iniciado en 1992 implicó la separación vertical de la producción, el transporte y la distribución de gas.

Que el Marco Regulatorio procura la no integración vertical de sus agentes, como medio para incrementar la competencia entre éstos y estimular su eficiencia; en consecuencia el diseño regulatorio estructural se sustenta en la promoción de la competencia en los segmentos que potencialmente lo permiten y en la regulación de los que continúen siendo monopólicos, con el objetivo de que se generen y difundan las ganancias de eficiencia en términos de asignación de recursos.

Que en un esquema regulatorio de separación estructural como el de la industria del gas en Argentina, adquiere gran relevancia el cumplimiento del principio de acceso abierto a la capacidad de transporte, para posibilitar un funcionamiento transparente de dicho segmento.

Que el acceso indiscriminado al servicio de transporte es, por lo tanto, un requisito fundamental para que los beneficios de la desintegración vertical no se vean disminuidos a través de asignaciones discrecionales de la capacidad que dificulten el ingreso y evolución de nuevos participantes en el mercado y vulneren el desarrollo de la competencia.

Que el desarrollo de la competencia vía "by pass" requiere un sistema de precios de transporte y acceso bien definido y transparente, de forma tal que la asignación eficiente de derechos de transporte de capacidad limitada, es fundamental. En ese sentido, el ENARGAS ha procurado agilizar el mercado de reventa de capacidad de transporte con el fin de evitar que este segmento constituya un impedimento o dificultad para el crecimiento de estas operaciones.

Que en definitiva el principio de libre acceso impide a los transportistas y distribuidores realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de posición dominante, estando obligados a permitir el libre acceso, no pudiendo otorgar ventajas o preferencias en el acceso.

Que la transparencia y no discriminación en el acceso a la capacidad de transporte son imprescindibles para dinamizar el mercado secundario de gas natural como herramienta de difusión de la competencia.

Que el ENARGAS mediante la nota Nº 227/99, remitió a las Licenciatarias, Comercializadores y Cargadores Directos una primera versión de los Lineamientos para su análisis y evaluación, otorgando a los mismos una adecuada participación en la cuestión.

Que posteriormente se recibieron los comentarios remitidos por los interesados, los cuales obran agregados al Expediente ENARGAS Nº 4378.

Que los principales comentarios versaron sobre los siguientes temas; plazos para la comunicación del llamado a Concurso, difusión del mismo, medios gráficos e invitaciones, puntos de entrega, tarifas incrementales y procedimientos, capacidad remanente, ofertas de capacidad estacional, proceso y difusión de la adjudicación, información económica a suministrar al ENARGAS y opciones de prórroga de los Contratos de Transporte.

Que luego de efectuado un profundo análisis de los mismos, y teniendo en cuenta la evolución de la industria y la experiencia en expansiones, concursos abiertos y asignaciones de capacidad de transporte realizados desde la privatización del sector, se elaboraron "Lineamientos para la Asignación de la Capacidad de Transporte Firme" que se adjunta como Anexo I a la presente Resolución.

Que corresponde resaltar que el carácter de orden público adjudicado a la Ley 24.076, le da a sus disposiciones un carácter imperativo; ello implica que cualquier cláusula contractual que resulte contraria a esa norma resultará nula.

Que el equipo intergerencial asignado a estos casos, dictaminó sobre la cuestión en el Informe Intergerencial GDyE/GAL/GT Nº 112/99.

Que en orden al estudio sobre el servicio de Intercambio y Desplazamiento ("ED") que están llevando a cabo distintos grupos de trabajo, se indicarían en otra Resolución los alcances del mismo, los cuales deberán ser aplicados también a todas aquellas operaciones de asignación de capacidad, complementando con ello los "Lineamientos" incluidos en el Anexo del presente informe.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto la Ley Nº 24.076 y los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Lineamientos para la Asignación de la Capacidad de Transporte Firme que obran como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Comunicar a la SECRETARIA DE ENERGIA y al MINISTERIO DE ECONOMIA que se ha dictado la presente resolución, a los fines que estimen pertinentes.

Art. 3º — Comunicar, notificar a las Licenciatarias de Transporte y Distribución, Comercializadores y Cargadores en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archivar. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

**LINEAMIENTOS PARA LA
ASIGNACION DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE FIRME**

Alcance: Los presentes lineamientos serán de aplicación para toda la capacidad regida por el principio de acceso abierto, incluidas la capacidad de transporte firme de las Licenciatarias de transporte de gas natural, las conexiones al sistema licenciado de transporte regidos por Acuerdos entre terceros interesados y Transportistas —conforme lo dispuesto en el artículo 16, inc. b de la Ley 24.076—, la capacidad disponible de las concesiones de transporte Ley Nº 17.319, las cesiones de capacidad de transporte art. 4 Res. ENARGAS Nº 419.

1) Toda Oferta de capacidad de transporte debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria al menos 10 días hábiles antes de la fecha de publicación junto con las Bases del Concurso —incluyendo un modelo de contrato—, las cuales deberán cumplir con los presentes lineamientos. Si en dicho período no existe una respuesta formal por parte del Organismo, se darán por aprobadas.

2) La difusión debe ser realizada por lo menos 15 días hábiles antes de la fecha de cierre del período de recepción de solicitudes, contados a partir de la primera publicación.

3) Las ofertas de capacidad de transporte deben ser publicadas al menos 3 días, cada día en 2 diarios de difusión nacional. Adicionalmente la misma información y las Bases del Concurso deben estar disponibles en la página de Internet del ENARGAS y de la propia transportista.

Los avisos tienen que ser redactados en forma clara y precisa, especificando como mínimo los gasoductos a ser ampliados, los puntos de recepción y entrega extremos, el lugar, el día y la hora de cierre de recepción de solicitudes y del acto de apertura. Además deberá aclararse que se aceptarán para su evaluación solicitudes de capacidad para otras zonas de entrega.

En el caso de ofertas de Capacidad Remanente se deben cuantificar los volúmenes disponibles o remanentes y la correspondiente ruta de transporte.

4) Los procedimientos de Concurso Abierto de Capacidad de Transporte Firme pueden clasificarse como:

a) Expansiones

Las solicitudes que se presenten en el plazo estipulado en el punto 2) deberán realizarse de acuerdo al modelo de solicitud que se adjunta como SUBANEXO A y serán consideradas como manifestaciones de interés, dando lugar al estudio de las obras necesarias para cubrir la demanda factible.

i) Expansiones factibles con la tarifa vigente

En caso de que la transportista considere que la expansión puede realizarse a las tarifas vigentes cursarán a los interesados y al ENARGAS, las condiciones definitivas de la oferta.

A partir de la notificación los participantes tendrán la facultad de desistir o de realizar una solicitud con carácter de irrevocable en un plazo de 15 días hábiles, el cual podrá reducirse a exclusivo criterio del solicitante. Dicha solicitud deberá realizarse de acuerdo al modelo contractual incluido en las Bases del Concurso.

Una vez cumplido el plazo se realizará el Acto de Apertura de las solicitudes irrevocables y la transportista deberá efectuar la adjudicación.

El plazo total transcurrido desde la apertura de las manifestaciones de interés hasta la adjudicación no podrá exceder los 80 días hábiles.

ii) Expansiones no factibles con la tarifa vigente

En caso de requerirse una tarifa mayor a la vigente la transportista evaluará si solicita un ajuste de tarifas por factor K (criterio “roll-in”), o si aplica un criterio de costo incremental, por el cual el solicitante de la nueva capacidad será el que pague los aportes adicionales necesarios para la expansión.

• Si se elige la alternativa del factor K, regirán los lineamientos establecidos en el punto 5.2.4. de los informes de aprobación de la Revisión Quinquenal de Tarifas de fecha 27/6/97 y la transportista deberá presentar la información pertinente ante el ENARGAS, quien determinará si el criterio es de aplicación.

• Si el criterio adoptado es el de costo incremental, la transportista remitirá a los interesados y al ENARGAS las condiciones definitivas de la oferta, aclarando la tarifa que considera aceptable para realizar la obra. En la presentación al ENARGAS deberá incluir la memoria descriptiva de las obras y el detalle de las inversiones por zona, justificando los costos unitarios asociados, los estudios hidráulicos computacionales derivados de la ampliación a ejecutar y la evaluación económica de la expansión.

Los solicitantes podrán recurrir al ENARGAS en caso de conflicto, en un todo de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley Nº 24.076 y demás normas concordantes.

Una vez cumplido el plazo se realizará el Acto de Apertura de las solicitudes irrevocables y la transportista deberá efectuar la adjudicación.

En este caso el plazo total transcurrido desde la apertura de las manifestaciones de interés hasta la adjudicación no podrá exceder los 90 días hábiles.

En caso de modificarse las condiciones de la oferta definitiva de la transportista, por ejemplo debido al desistimiento por parte de uno o más interesados, se repetirá la ronda de solicitudes irrevocables con las nuevas condiciones.

b) Capacidad Remanente

Este caso se define como aquel en que la transportista no tiene necesidad de realizar nuevas obras.

El plazo del punto 1 se acorta a 5 días hábiles.

Las solicitudes tendrán carácter de irrevocables y el plazo entre la apertura de las solicitudes y la adjudicación será de 10 días hábiles.

5) Para la adjudicación se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Criterio de valuación: Mayor Valor Actual de las solicitudes calculado con una tasa de descuento equivalente al costo del capital indicado para los proyectos K del período correspondiente, tomando en cuenta el valor unitario por m3 de capacidad reservada, prorrateando proporcionalmente entre las solicitudes que obtengan igual valuación.

b) Plazo mínimo contractual requerido a los solicitantes en las Bases del Concurso:

• Expansiones: deberá observarse un criterio de razonabilidad considerando las condiciones del mercado, el cual será evaluado por el ENARGAS en cada caso.

• Capacidad Remanente: el mínimo será un año; tal como lo establecen las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Firme incluido en el Reglamento del Servicio (Dto. 2255/92).

c) La transportista deberá justificar el rechazo de solicitudes de capacidad, incluidas las correspondientes a zonas de entrega distintas a las especificadas en la convocatoria, las cuales no deberán tratarse en forma discriminatoria al confeccionar los proyectos de inversión y la asignación de costos e ingresos por zona.

d) Para el caso de los concursos de capacidad remanente se dará prioridad a los cargadores de la zona donde ésta se genere.

e) Podrá otorgarse prioridad para distribuidoras y subdistribuidoras para abastecer a los consumos ininterrumpibles, previa intervención del ENERGAS, siempre y cuando tal necesidad de abastecimiento sea demostrada adecuadamente.

6) Los actos de apertura, tanto de las manifestaciones de interés como de las solicitudes irrevocables, deben ser públicos, con libre acceso de interesados y de representantes de la Autoridad Regulatoria. Las solicitudes deben presentarse en sobre cerrado. Los mismos deben ser abiertos por un escribano que labrará el Acta de Apertura.

Si hubiera oposiciones al Acto, éstas deben quedar asentadas en el Acta de Apertura y deben ser resueltas por la transportista previamente a la adjudicación y comunicadas a la Autoridad Regulatoria.

7) La transportista notificará los resultados de las asignaciones a todos los que se presentaron, hayan o no sido adjudicatarios, y adicionalmente los publicará en las páginas de Internet propia y del ENARGAS.

8) La transportista deberá presentar ante el ENARGAS —y dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la adjudicación— la siguiente información para su consideración: fotocopias de todos los avisos publicados; acta de apertura; fotocopias de las solicitudes y contratos; criterio de evaluación, valuación de las solicitudes y listado de adjudicatarios; memoria descriptiva de las obras a ser realizadas y detalle de inversiones; estudios hidráulicos computacionales derivados de la ampliación a ejecutar; evaluación económica de la expansión considerando las solicitudes adjudicadas (incluyendo TIR del proyecto calculada con un horizonte temporal de 35 años).

9) Otras Cuestiones Contractuales:

☐ Cesiones: A partir de la vigencia de la Resolución ENARGAS Nº 419 (art. 4), las cesiones de capacidad de transporte entre cargadores deben realizarse a través de mecanismos oferta pública, en concordancia con lo dispuesto por los presentes lineamientos. Esta condición debe ser especificada en los artículos referidos a las cesiones dentro de los contratos de transporte suscriptos a partir del momento de vigencia de la mencionada Resolución.

Opciones de reducción de la capacidad contratada (“step down”):

• La capacidad proveniente de este tipo de opciones previstas contractualmente deberá ser ofrecida por las transportistas bajo la modalidad descripta en el punto 4)b), con excepción de las reducciones condicionadas a la realización de expansiones que se regirán por el punto 4)a).

• Las opciones de reducción condicionadas a la realización de expansiones serán ofrecidas a todos los cargadores sobre una base no discriminatoria.

☐ Prórrogas contractuales: Respecto de los contratos que no tengan previstas renovaciones automáticas, las partes podrán decidir renovarlos por períodos sucesivos de un año hasta que cualquiera de ellas manifieste su intención de rescindirlo. Tanto en los casos de renovación como en los de rescisión, se deberá notificar por escrito a la otra parte con 90 días de anticipación como mínimo.

En lo sucesivo y en cuanto a los contratos que prevean renovaciones, éstas se limitarán a períodos sucesivos de un año hasta que una de las partes notifique por escrito a la otra su intención de rescindirlo. Dicha notificación deberá ser cursada con una anticipación de 90 días como mínimo.

Cuando opere el vencimiento definitivo de los contratos, se procederá a realizar un concurso abierto de capacidad remanente, otorgándose al cargador respectivo la opción de igualar a la solicitud con mayor valuación en un concurso abierto (será también aplicable la prioridad establecida en el punto 5)e) para abastecer a la demanda ininterrumpible).

☐ Punto de entrega: tanto las distribuidoras como los comercializadores tendrán la opción de requerir más de un punto de entrega en la misma zona tarifaria.

☐ Complementariamente con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, las transportistas deberán remitir al ENARGAS copia de todas las solicitudes de capacidad firme recibidas fuera del marco de un concurso abierto y de sus respectivas respuestas.

☐ Las operaciones que se realicen entre compañías vinculadas deben aprobarse expresamente según el art. 34 (in fine) de la Ley y su reglamentación.

— — — — — — — — — —

—SUBANEXO A—

CONCURSO ABIERTO DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE FIRME
MANIFESTACION DE INTERES POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

La presente solicitud no tendrá carácter de irrevocable.

SOLICITANTE
DIRECCION
TELEFONO FAX
RAZON SOCIAL

PERIODO POR EL QUE SE SOLICITA CAPACIDAD (AMBOS INCLUSIVE) (d/m/a)
FECHA DE INICIO FECHA DE FINALIZACION

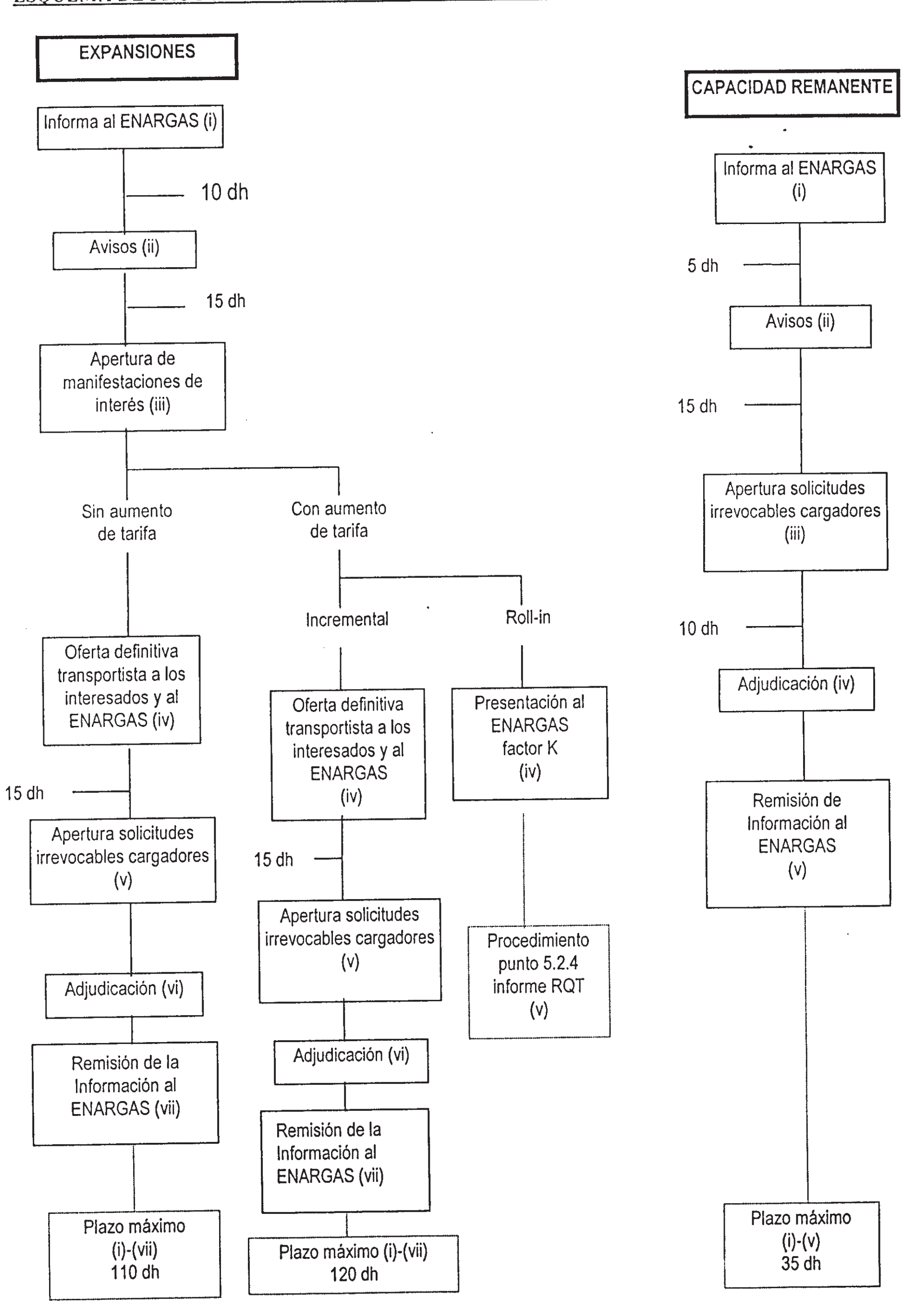
CAPACIDAD SOLICITADA (en m3/día)

PUNTO DE RECEPCION

PUNTO DE ENTREGA DEL SOLICITANTE

CONDICIONES ESPECIALES

— — — — — — — — — —



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 152/2000

Descentralización de funciones en las provincias, en relación con la recepción de documentación, la verificación preliminar y la inspección técnica a fin de avalar las certificaciones de tareas declaradas por los titulares de proyectos de forestación. Habilitación de registros de Titulares de Emprendimientos, de Profesionales Responsables de Emprendimientos y de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el Expediente Nº 800-000710/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus normas reglamentarias, el Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991 y la Resolución Nº 610 del 25 de octubre de 1999 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el artículo 23 de la Ley Nº 25.080, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION debe asumir las funciones de Autoridad de Aplicación de la citada norma.

Que la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para descentralizar funciones en las provincias y en los municipios que adhieran, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la citada ley.

Que a los fines de su implementación, es necesario encomendar funciones en la repartición específica de esta Secretaría.

Que de acuerdo a lo estipulado y a fin de mejor proceder para facilitar el logro de los objetivos propuestos, se deben habilitar los Registros de Titulares de Proyectos, de Profesionales responsables de Proyectos, y de Emprendimientos Forestales (Ley Nº 25.080).

Que es necesario implementar a través de la Autoridad de Aplicación, todos los aspectos que le fueran delegados.

Que con el propósito de simplificar el sistema de presentaciones, se deberá brindar a los titulares de emprendimientos comprendidos en el régimen establecido por la Ley Nº 25.080, las pautas que deberán ser tenidas en cuenta para acceder a los beneficios previstos por la mencionada ley.

Que con respecto al apoyo económico no reintegrable, previsto en el TITULO V de la citada ley, es necesario establecer los costos de las distintas actividades y las tasas de promoción correspondiente.

Que es necesario establecer convenios con las autoridades provinciales designadas a través de las leyes de adhesión a la Ley Nº 25.080.

Que es de suma importancia establecer un monto destinado a la administración del sistema.

Que se debe establecer un mayor apoyo económico al enriquecimiento de los bosques nativos, tendiendo a la sustentabilidad de los mismos.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 25.080 y en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados ejecutará las acciones previstas en la citada norma por intermedio de la DIRECCION DE FORESTACION de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. Descentralizará funciones en las provincias correspondientes, a través de sus respectivos convenios, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 6 de la citada ley. A tal fin las autoridades provinciales realizarán la recepción de documentación, su verificación preliminar y foliatura, efectuarán inspecciones técnicas y avalarán la veracidad de las certificaciones de las tareas declaradas por los titulares de los proyectos, y demás acciones que se consideren necesarias para la implementación del presente régimen.

Art. 2º — Habilítase en el ámbito de la DIRECCION DE FORESTACION de esta Secretaría, los registros que a continuación se detallan:

a) De Titulares de Emprendimientos: La documentación a presentar se detalla en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

b) De Profesionales Responsables de Emprendimientos: La documentación a presentar se detalla en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución.

c) De Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales: La documentación a presentar se detalla en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Apruébanse los formularios que se detallan en los Anexos I; II y III de la presente resolución, los que estarán disponibles en las oficinas de las autoridades provinciales y de esta Secretaría.

Art. 3º — La información y documentación que correspondan al Registro de Titulares y de Profesionales, podrán presentarse en cualquier momento del año ante las autoridades provinciales, quienes las remitirán a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION o directamente ante dicha Secretaría. Los interesados en gozar de los beneficios del presente régimen deberán estar inscriptos en los registros anteriormente mencionados.

Art. 4º — Los Emprendimientos forestales o forestoindustriales se presentarán ante la autoridad provincial en cualquier momento del año.

A los efectos del apoyo económico, establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 25.080, se considerarán para el año siguiente los emprendimientos presentados hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año. Exceptúanse las presentaciones de proyectos cuya realización sea durante los años 2000 y 2001, las que podrán presentarse hasta el último día hábil del mes de julio de 2000 y el último día hábil del mes de marzo de 2001, respectivamente.

Art. 5º — Toda la documentación se deberá presentar en TRES (3) ejemplares, UN (1) original y DOS (2) copias. En todos los casos en que se requiera certificación de firma la misma podrá ser efectuada por Escribano Público, Juez de Paz, entidad bancaria o autoridad policial.

Art. 6º — Para los emprendimientos de plantación y enriquecimiento de bosque nativo de hasta DIEZ HECTAREAS (10 ha) y de poda, raleo y manejo de rebrotes de hasta CINCUENTA HECTAREAS (50 ha) no será requisito la firma de un profesional independiente sino el aval de la autoridad provincial correspondiente en cuanto a la viabilidad del emprendimiento, así como el seguimiento del mismo. Para superficies superiores a las mencionadas, se deberá contar con el aval técnico de un profesional debidamente registrado, de conformidad con el artículo 2º de la presente resolución.

Art. 7º — En todos los casos de presentaciones de emprendimientos forestales cuya superficie no supere las DIEZ HECTAREAS (10 ha) en el caso de plantaciones, ni las CINCUENTA HECTAREAS (50 ha) en los casos de poda, raleo o manejo de rebrote consideradas en forma individual por actividad, la documentación legal del inmueble afectado al emprendimiento quedará en poder de la autoridad provincial quien, previo análisis de la misma, avalará el cumplimiento de todos los recaudos legales impuestos por la Ley Nº 25.080 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, esta Secretaría podrá auditar, en cualquier momento del año, las presentaciones hechas ante las autoridades provinciales.

Art. 8º — La autoridad provincial procederá a la revisión de los proyectos en el plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de su recepción. Vencido el plazo, el titular del emprendimiento, su representante legal o el técnico responsable podrán tomar vista por el término de QUINCE (15) días corridos, a los efectos de notificarse de las observaciones que la presentación pudiera merecer, debiendo, dentro de los QUINCE (15) días corridos subsiguientes, subsanarlas.

Art. 9º — Cumplidos los plazos mencionados en el artículo precedente, la autoridad provincial remitirá a esta Secretaría en el término de DIEZ (10) días corridos todos los ejemplares originales de los emprendimientos presentados indicando los que, a su juicio, pudieran tener curso favorable o desfavorable detallando, en este último caso, las causales cumplimentando el formulario de “Evaluación Preliminar” que integra el ANEXO III de la presente resolución. Luego de su recepción esta Secretaría estudiará cada presentación y determinará su aprobación o rechazo.

Art. 10. — Serán causales de rechazo de un proyecto:

a) Si al presentarse la solicitud no se acompañara la totalidad de la documentación requerida por la Ley Nº 25.080 y sus normas complementarias.

b) La omisión de datos, el falseamiento de información, la existencia de enmiendas o información testada sin salvar bajo la firma del titular y/o del profesional responsable, cuando correspondiere.

c) La existencia de embargos que graven los inmuebles a forestar.

d) La falta de respuesta satisfactoria a los pedidos de aclaraciones, observaciones o presentación de documentación complementaria, dentro de los plazos establecidos.

e) Cuando la superficie sobre la cual se ejecuta el proyecto sea objeto, en forma simultánea, de otorgamiento de beneficios instituidos por otros regímenes de promoción, para la realización de plantaciones forestales o de manejo silvicultural, excepto cuando se haya establecido algún acuerdo específico entre el organismo otorgante y esta Secretaría o cuando sus titulares sean beneficiarios de programas que tiendan a incentivar la ocupación de mano de obra en el sector forestal.

f) Si se incumpliera cualquier otra disposición de las normas que reglamentan el presente régimen.

Art. 11. — Para la realización de plantaciones, enriquecimiento de bosques nativos y tareas silvícolas, se deberán seguir las pautas técnicas detalladas en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 12. — El beneficio a otorgar a los titulares de los emprendimientos, se hará efectivo en UNA (1) sola cuota, cuando se haya constatado el logro del proyecto presentado, según los requerimientos establecidos en el ANEXO V, que forma parte integrante de la presente resolución. Para ello los titulares deberán presentar un certificado de logro, donde conste lo efectivamente ejecutado, acompañando documentación gráfica, según las pautas establecidas en el Anexo III inciso h) y teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 18 de la Ley Nº 25.080, de lo contrario caducarán los beneficios. El organismo provincial competente realizará inspecciones “in situ” a fin de corroborar lo expresado en el certificado presentado y lo enviará a esta Secretaría conjuntamente con el Certificado de Inspección de Plantación y Actividades Silvícolas Logradas en un plazo de TREINTA (30) días corridos. Todo ello sin perjuicio de las inspecciones que podrá realizar la Autoridad de Aplicación cuando lo considere necesario.

En los casos en que se hayan designado representantes legales para actuar ante esta Secretaría, deberá ratificarse tal designación al momento de la presentación del certificado del logro.

Art. 13. — Ante la necesidad de introducir alguna modificación al proyecto original, el titular deberá efectuar una presentación ante la autoridad provincial, en la que deberá constar los motivos debidamente justificados, la descripción de la nueva situación, adjuntando la documentación técnica y legal, cuando correspondiera. Dicha presentación deberá ser remitida a esta Secretaría quien evaluará la solicitud y dictaminará al respecto.

Art. 14. — La transferencia de la titularidad de los emprendimientos podrá ser autorizada, siempre que los mismos se estén ejecutando normalmente, y se presente la documentación que se detalla en el ANEXO VI, que forma parte integrante de la presente resolución. Se aceptarán transferencias parciales de emprendimientos, solamente en los casos de ventas de las respectivas fracciones, cuando éstas se correspondan con las parcelas de subdivisión del inmueble objeto del emprendimiento y previa presentación del plano de subdivisión aprobado por el organismo de catastro correspondiente.

Art. 15. — El cambio de un profesional responsable que pudiera ocurrir durante la ejecución del proyecto presentado, deberá ser notificado en forma fehaciente por el titular a esta Secretaría. El nuevo profesional deberá remitir nota de aceptación al cargo y cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 16. — El domicilio consignado en los formularios habilitados será considerado como domicilio constituido a todos sus efectos, teniéndose por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen, en tanto el interesado no comunique, en forma fehaciente, su cambio a esta Secretaría.

Art. 17. — Determínase, a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley Nº 25.080, los costos de implantación y tratamientos silviculturales los que se detallan en el ANEXO VII, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 18. — Establécese una tasa de promoción del OCHENTA POR CIENTO (80%) para los incisos a) y c) del artículo 17 de la Ley Nº 25.080, del VEINTE POR CIENTO (20%) para los incisos b) y d) del mismo artículo y del SETENTA POR CIENTO (70%) para el inciso b) del artículo 18 de la mencionada ley.

Art. 19. — Cuando las plantaciones se realicen a cielo abierto, en macizo y con especies de alto valor comercial, tanto nativas como exóticas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Nº 25.080, se otorgará un apoyo económico adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los valores de apoyo económico establecidos en el inciso a) del Anexo VII, de la presente resolución.

Art. 20. — El apoyo económico no reintegrable para la poda, podrá alcanzar hasta la segunda operación. En el caso de raleo, se otorgará únicamente para la primera operación. No podrán solicitarse simultáneamente para una misma superficie y para el mismo año el apoyo económico para manejo de rebrotes y para poda.

Art. 21. — El apoyo económico para el enriquecimiento de bosques nativos tendrá un máximo de CIEN HECTAREAS (100 ha) anuales por emprendimiento.

Art. 22. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION hará efectivo el pago del beneficio del apoyo económico del presente régimen al titular del proyecto o a su representante legal acreditado en la presentación, en la Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mencionada en la correspondiente solicitud.

Art. 23. — La información suministrada por el solicitante en cada presentación, tendrá carácter de Declaración Jurada y todo falseamiento u ocultamiento de datos hará pasible a los firmantes de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Art. 24. — El titular del proyecto y el profesional actuante serán responsables en forma solidaria por el reintegro de los importes que se hubieren percibido como también pasible de las acciones legales pertinentes, si se constatara el ocultamiento u omisión de datos y el falseamiento de informaciones asentadas en los formularios de acogimiento, certificados y toda otra documentación presentada.

Art. 25. — Todo titular y/o responsable técnico que incurra en las irregularidades mencionadas en el artículo precedente, quedará inhibido para presentar futuros proyectos y/o actuar como responsable técnico del actual sistema u otros mecanismos de promoción que se propicien por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. El término de la inhibición a que se refiere este artículo, en ningún caso será menor a UN (1) año.

Art. 26. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación ampliatoria en los casos que así lo considere necesario y de realizar inspecciones a las plantaciones en cualquier momento del ciclo productivo, en cuyo caso el titular del proyecto, su representante legal, su responsable técnico o persona autorizada por cualquiera de los DOS (2) primeros, deberá acompañar al inspector y prestar la máxima colaboración.

Art. 27. — Estarán inhibidos de actuar como responsables técnicos de emprendimientos aquellos profesionales que cumplan funciones en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y en aquellos organismos en los cuales la citada Secretaría ha descentralizado funciones con el fin de cooperar en la implementación de la Ley Nº 25.080.

Art. 28. — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 4º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, efectuará la certificación nacional e internacional de la calidad de semillas forestales, siguiendo los criterios establecidos en los acuerdos celebrados o a celebrarse en la materia, a cuyo efecto podrá dictar las normas que sean necesarias para implementar esta medida.

Art. 29. — Los titulares de emprendimientos que deseen gozar del beneficio de devolución del Impuesto al Valor Agregado y/o de la estabilidad fiscal previstos en la Ley Nº 25.080, incluirán en la presentación de los proyectos:

a) Listado taxativo de las compras y/o importaciones definitivas de bienes, locaciones o prestaciones de servicios, destinados efectivamente a la inversión forestal del proyecto sobre los que se solicitará la devolución del Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Dicho listado se acompañará por separado y de acuerdo con el formulario correspondiente que forma parte del Anexo III de la presente resolución.

b) Detalle de la carga tributaria total del proyecto sobre la que se pretenda gozar de estabilidad fiscal, tanto en el orden nacional, como en el provincial y el municipal, especificando, cuando sea necesario, tasas, alícuotas o montos y base imponible. Dicho detalle se acompañará por separado de acuerdo con el formulario correspondiente que forma parte del Anexo III de la presente resolución. El mismo tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá ser certificado por Contador Público cuya firma deberá ser certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

Art. 30. — Se establece un SEIS POR CIENTO (6%) del presupuesto asignado, para atender las erogaciones necesarias para la implementación, administración, fiscalización y capacitación de personal afectado al presente régimen, del cual se podrá disponer de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) a los efectos de mejorar la gestión de implementación del mismo en las provincias, a través de la provisión de insumos, bienes y servicios, acorde a las necesidades en cada jurisdicción.

Art. 31. — Déjase sin efecto la Resolución Nº 610 del 25 de octubre de 1999 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 32. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

NOTA: Los formularios que forman parte integrante de los Anexos I, II y III, no se publican. Los mismos pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Dirección de Forestación, Paseo Colón 982, Anexo Jardín PB (T.E. 4349-2108) o en la página de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. En Internet: http://www.sagpya.mecon.gov.ar.

ANEXO I

REGISTRO DE TITULARES

Para solicitar su inscripción en el registro de Titulares, los interesados deberán presentar una Declaración jurada suministrando la siguiente información en los respectivos formularios y presentando la documentación que a continuación se detalla:

a) Cuando se trate de personas físicas:

a 1) Datos personales:

Apellido y nombre, Tipo y Número de Documento de Identidad, C.U.I.T., Domicilio, del titular.

Apellido y nombre, Tipo y Número de Documento de Identidad, C.U.I.T., Domicilio, del representante legal cuando lo hubiera designado.

a 2) Documentación:

En caso de nombrar representantes para actuar ante la Autoridad de Aplicación deberá presentar original o copia certificada del poder que lo habilita en tal carácter, especificando las facultades delegadas en el mismo.

b) Cuando se trate de personas jurídicas:

b 1) Datos personales:

Denominación o Razón social, C.U.I.T., Domicilio legal.

Nombres, Tipo y Número de Documentos de Identidad y domicilios de sus directores, síndicos, gerentes, y/o apoderados.

Nombre, Tipo y Número de Documento de Identidad y domicilio del representante para actuar ante la Autoridad de Aplicación.

b 2) Documentación:

b 2.1.) En caso de designar un representante legal deberá presentar original o copia certificada del poder que lo habilita en tal carácter, especificando las facultades delegadas en el mismo.

b 2.2.) Copia certificada del contrato social o de sus estatutos inscriptos, como así también de las Actas de Asamblea y Directorio, donde conste la designación de sus autoridades, con facultades de representación.

b 2.3.) Cuando el titular fuera un organismo oficial, deberá presentar copia autenticada del acto administrativo que autoriza al funcionario actuante.

b 2.4.) Cuando se trate de emprendimientos organizados jurídicamente bajo formas no societarias, sin personería jurídica, sino contractuales, copia certificada del acto jurídico que les dio origen y de la designación de las personas que ejerzan la representación o administración del emprendimiento.

c) En caso que los titulares fueran una sucesión, deberán acompañar:

c1) Copia certificada ante el juzgado donde tramita la sucesión del auto que designa administrador judicial, si todavía no se hubiera dictado declaratoria de herederos.

c2) Copia certificada ante el juzgado de la declaratoria de herederos, si ya se hubiera dictado y conformidad de los coherederos.

c3) Copia certificada ante el juzgado del auto que aprueba el testamento, si se tratara de una sucesión testamentaria, y conformidad de los coherederos, si correspondiera.

d) Descripción de las actividades que desarrollan, con detalle de superficies forestadas por especie y por año, capacidad instalada en el sector foresto-industrial y personal empleado temporario y permanente a la fecha de su solicitud de inscripción.

e) Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la cual se desee recibir el apoyo económico.

f) Declaración jurada donde conste no encontrarse encuadrado en antecedentes de condenas por delitos penales, tributarios y económicos, ni concursado ni en quiebra, no poseer deudas fiscales, aduaneras, previsionales y con el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ni encontrarse recibiendo beneficios otorgados por otros regímenes de promoción sobre la superficie afectada al presente emprendimiento, con excepción de aquellos otorgados por organismos con los cuales esta Secretaría haya suscripto convenios específicos y los provenientes de programas que tiendan a incentivar la mano de obra en el sector forestal.

ANEXO II

REGISTRO DE PROFESIONALES

Los que deseen inscribirse en el Registro de Profesionales, deberán acreditar poseer título universitario correspondiente a Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo en cuyo plan de estudios se encuentre incluida la disciplina forestal.

ANEXO III

EMPRENDIMIENTOS

Para la presentación del emprendimiento forestal o forestoindustrial los interesados deberán presentar:

a) Solicitud de acogimiento al régimen.

b) Individualización del predio a forestar.

c) Plan de plantación, poda, raleo, y/o manejo de rebrote propuesto.

d) Descripción de las tareas a desarrollar, y su cronograma de ejecución.

e) Destino de la producción.

f) Información que detalle el material utilizado, el que deberá ser de calidad genética superior, proveniente de viveros registrados en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

g) Antecedentes biológicos y económicos que soporten al emprendimiento a realizar, en el caso que se trate de especies de escasa difusión.

h) Descripción del sitio:

Presentación de planos de ubicación del establecimiento y del predio en el que se efectúe el emprendimiento, identificando las áreas a forestar así como también la existencia de plantaciones anteriores, de acuerdo al siguiente detalle:

h1) Plano de ubicación: señalar la propiedad o propiedades en planos catastrales de la Dirección de Catastro correspondiente a la provincia que pertenece y/o en cartas topográficas (planchetas) del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR a escala UNO EN CINCUENTA MIL (1: 50.000) o UNO EN CIEN MIL (1: 100.000), en caso de enviar fotocopia de la plancheta se deberá mantener la escala original y no omitir los valores de coordenadas indicados en los bordes de la misma. La presentación de la documentación requerida se utilizará de base para la ubicación de la propiedad mediante imágenes satelitales.

h2) Planos de las propiedades que forman parte del mismo proyecto. En el plano de cada propiedad se deberá aclarar las nomenclaturas catastrales que lo conforman con sus correspondientes dimensiones y superficies, delimitación y ubicación de la superficie a forestar en las distintas nomenclaturas catastrales abarcadas, otras superficies abarcadas con anterioridad, si las hubiera, ya sea en forma totalmente independiente o en base a algún sistema de promoción forestal anterior, consignando el número de expediente mediante el cual se efectuaron, y los valores numéricos sobre longitudes y superficies a que se haga referencia. Asimismo, para cada una de las propiedades que pudieran conformar el proyecto, deberá señalarse la ubicación exacta de accidentes geográficos tales como: ríos, arroyos, lagunas, mejoras tales como: alambrados internos, molinos, canales, zanjones, caminos, puentes, construcciones, montes, etc., que sirvan de punto de referencia.

h3) Plano de plantación y otras actividades a realizar ya sea que se encuentre ésta en UNA (1) o más propiedades, indicando las especies y el sistema de plantación a emplear, ubicación de caminos, calles cortafuegos e identificación numérica de los cuadros, medidas lineales, y superficies de cada uno de ellos. Asimismo deberán constar las distancias desde la o las plantaciones a los lados y vértices más cercanos. Las láminas que contengan los planos mencionados deberán ser confeccionadas en escala adecuada, llevando en el ángulo inferior derecho una carátula y la posición del norte geográfico. En la mencionada carátula deberá constar, además de las indicaciones generales, el nombre y apellido de los titulares y del profesional responsable.

i) Estudio de Impacto ambiental, de acuerdo a la normativa vigente y plano del predio que detalle las unidades fisiográficas.

j) Las medidas necesarias para la prevención y control de incendios.

k) Asimismo deberá presentar la siguiente documentación legal que corresponde a los inmuebles:

k1) Copia simple de los títulos de propiedad de los inmuebles afectados al emprendimiento. Cuando no se disponga de los mismos, podrán ser reemplazados por una autorización del propietario, el contrato de arrendamiento, o la copia certificada del boleto de compraventa según corresponda.

k2) Certificado de dominio original expedido por el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE correspondiente a la zona en la cual esté emplazado el inmueble involucrado en el emprendimiento.

k3) Si se tratara de inmuebles en condominio, se deberá presentar además del título de propiedad y el certificado de dominio previsto en el inciso precedente, la conformidad de todos los condóminos.

Las firmas deberán estar certificadas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

k4) Cuando el titular sólo detentara la nuda propiedad del predio, por existir una reserva de usufructo a favor de terceros, deberá presentar la conformidad firmada por el usufructuario para la ejecución del proyecto hasta el turno de corte, con firma certificada, en los planes de plantación y manejo del rebrote.

k5) Cuando la ejecución del proyecto se realizare en tierras de propiedad fiscal, se deberá presentar el Permiso de Ocupación respectivo o UN (1) certificado que autorice al solicitante la tenencia del predio y le permita ejecutar el plan hasta el turno de corte manifestado en la solicitud correspondiente, ambos extendidos por el organismo provincial competente.

k6) Cuando los productores pertenecieran a una comunidad aborigen, deberán presentar título de propiedad o copia del acto administrativo por el cual se adjudica la tenencia, posesión o propiedad de las tierras a la comunidad aborigen a la que pertenecen. Asimismo deberá acreditar su pertenencia a esta última.

k7) Cuando la forestación se realice en zonas de riego se deberá presentar documentación oficial de derecho de agua de carácter permanente o eventual, si correspondiere.

k8) Cuando la forestación se realice en predios ubicados en las Areas de Reservas de los Parques Nacionales, se deberá presentar autorización expresa y actualizada otorgada por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para la ejecución del proyecto, hasta la finalización del mismo.

ANEXO IV

PAUTAS TECNICAS PARA LA REALIZACION DE PLANTACIONES Y TAREAS SILVICOLAS

a) Se entiende por macizos a plantaciones cuyos ejemplares se encuentran distribuidos sistemáticamente sobre el terreno con una densidad mínima de QUINIENTAS (500) plantas por hectárea. Se podrán contemplar densidades de plantaciones menores a las QUINIENTAS (500) plantas por hectárea, en cuyo caso la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dictaminará acerca de la aprobación o rechazo del plan. En todos los casos la densidad propuesta deberá estar justificada y enmarcada en la utilización de una correcta tecnología silvícola, la que será evaluada por el organismo de aplicación.

b) El área determinada por los cortafuegos no podrá exceder las CUARENTA HECTAREAS (40 ha). En plantaciones en macizos las calles cortafuegos no deberán tener un ancho menor de QUINCE METROS (15 m). La superficie comprendida entre las mencionadas calles no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie forestada. Los cortafuegos deberán ser transitables durante todo el ciclo productivo de la forestación y estar libres de material combustible en épocas de riesgos de incendios.

c) Se entiende por cortinas a las plantaciones realizadas en hileras, cuyo ancho total no supere los OCHO METROS (8 m), los que se obtienen de considerar la suma de las distancias entre hileras, más la distancia correspondiente al área de influencia de las hileras externas. Las plantas deberán ser distribuidas uniformemente sobre cada hilera. A los efectos de la superficie presentada en el plan se considerará que OCHOCIENTAS PLANTAS (800 pl) equivalen a UNA HECTAREA (1 ha).

d) Se entiende por poda o escamondo a la eliminación total de ramas laterales en una plantación joven en relación a la duración del ciclo productivo y a los fines de obtener madera de calidad libre de nudos. El material cortado deberá tratarse de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio.

e) Se entiende por primer raleo la eliminación selectiva de un determinado número de individuos en una población arbórea joven, en relación a la duración del ciclo productivo, a fin de redistribuir el potencial de crecimiento entre los árboles que queden, con el fin, de obtener mayores incrementos volumétricos individuales, logrando una mayor calidad del producto final. El apoyo económico se otorgará cuando se demuestre que el producto extraído no genera renta en su comercialización. Una vez efectuada la tarea se deberá tratar al material extraído de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio.

f) El manejo de rebrotes podrá realizarse sobre las plantaciones de Salicáceas y especies pertenecientes a los géneros Eucalyptus, Melia y Robinia. Se entiende por manejo del rebrote, la eliminación de un cierto número de ramas que broten de las cepas luego de realizar el aprovechamiento de una plantación, seleccionando sólo de UNO (1) a TRES (3) brotes por cepa que constituirán el/los tallo/s de los individuos arbóreos del nuevo ciclo de la plantación. Una vez efectuada la tarea se deberá tratar el material extraído de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio.

g) Se entiende por enriquecimiento de bosque nativo a la plantación y/o siembra de especies forestales de alto valor comercial, nativas y/o exóticas, dentro de una masa boscosa nativa total o parcialmente degradada. El número de ejemplares a implantar en el enriquecimiento de bosque nativo, a los fines del otorgamiento del beneficio económico, no deberá ser inferior a CIEN PLANTAS POR HECTAREA (100 pl/ha), las que deberán encontrarse distribuidas uniformemente en toda la superficie.

h) En forestaciones realizadas en áreas irrigadas la conductividad eléctrica del suelo máxima admitida será de OCHO MILIMHOS POR CENTIMETRO (8 mmhos/cm), con valores cercanos a este límite se podrán plantar solamente especies muy tolerantes. La salinidad máxima admitida del agua de riego será de DOS MILIMHOS POR CENTIMETRO (2 mmhos/cm).

i) Toda técnica silvícola no contemplada en el presente Anexo será evaluada por esta Secretaría quien dictaminará al respecto.

ANEXO V

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA CONSIDERAR EL LOGRO DE LAS TAREAS

1) Presentación del plano del área del emprendimiento con detalles y según normas, de acuerdo a lo efectivamente ejecutado.

2) Cumplimiento de las pautas contenidas en el proyecto.

3) Control de plagas y malezas.

4) Limpieza de calles y caminos cortafuegos.

5) Tiempo de presentación del certificado de logro: para la actividad plantación entre los DOCE (12) meses y DIECIOCHO (18) meses de plantada y, para las tareas silvícolas dentro de los TRES (3) meses siguientes a su realización.

6) Pérdidas máximas admitidas, al momento de la certificación del logro de la plantación:

6.1. Si la densidad inicial de plantación es igual o mayor a CIEN (100) plantas por hectárea y menor a QUINIENTAS (500) plantas por hectárea, la pérdida máxima admitida es del CINCO POR CIENTO (5%).

6.2. Si la densidad inicial de plantación es igual o mayor a QUINIENTAS (500) plantas por hectárea y menor a OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES (833) plantas por hectárea, la pérdida máxima admitida es del SIETE POR CIENTO (7%).

6.3. Si la densidad inicial de plantación es igual o mayor a OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES (833) plantas por hectárea y menor a UN MIL CIENTO ONCE (1.111) plantas por hectárea, la pérdida máxima admitida es del DIEZ POR CIENTO (10%).

6.4. Si la densidad inicial de plantación es igual o mayor a UN MIL CIENTO ONCE (1.111) plantas por hectárea y menor a UN MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (1.666) plantas por hectárea, la pérdida máxima admitida es de:

6.4.1. QUINCE POR CIENTO (15%), para las jurisdicciones de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, del CHACO, DELTA BONAERENSE, DELTA ENTRERRIANO, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, SAN LUIS, SAN JUAN, SALTA, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.

6.4.2. VEINTE POR CIENTO (20%), para las jurisdicciones del CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

6.5. Si la densidad inicial de plantación es igual o mayor a UN MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (1.666) plantas por hectárea, la pérdida máxima admitida es de:

6.5.1. VEINTE POR CIENTO (20%), para las jurisdicciones de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, del CHACO, DELTA BONAERENSE, DELTA ENTRERRIANO, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, SAN LUIS, SAN JUAN, SALTA, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.

6.5.2. VEINTICINCO POR CIENTO (25%), para las jurisdicciones del CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

7) Adecuado estado sanitario y desarrollo vegetativo de la plantación.

8) En zonas de riego: limpieza adecuada de los canales y provisión segura de agua en cantidad y calidad suficiente.

9) En el Delta: limpieza de vegetación en el sistema de canales.

10) La plantación debe poseer un sistema de cercado adecuado durante la etapa de desarrollo de forma tal que el ganado no pueda afectarla, cuando correspondiere.

11) El cumplimiento de las medidas necesarias para la prevención y control de incendios.

ANEXO VI

DOCUMENTACION EXIGIDA PARA REALIZAR EL CAMBIO DE TITULARIDAD

a) Presentación de solicitud de cambio de titularidad y avance del proyecto.

b) Documentación correspondiente al nuevo titular conforme lo establecido en el Anexo I y documentación correspondiente al/los inmuebles afectados al proyecto, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO III, de la presente resolución.

c) Confirmación del profesional responsable del proyecto o notificación de cambio del mismo por parte del nuevo titular.

ANEXO VII

COSTOS Y APOYO ECONOMICO EN PESOS POR HECTAREA PARA LOS GENEROS PINUS, EUCALYPTUS, POPULUS Y SALIX.

a) Para Implantación

Jurisdicción	Zonas					
	Secano			Riego		
	Costos ($/ha.)	Apoyo Económico ($/ha.)		Costos ($/ha.)	Apoyo Económico ($/ha.)	
		Hasta 300 has.	De 301 a 500 has.		Hasta 300 has.	De 301 a 500 has.
BUENOS AIRES	450	360	90	—	—	—
CATAMARCA	450	360	90	512/900	410/720 (1)	102.5/180 (2)
CORDOBA	450	360	90	512/900	410/720 (1)	102.5/180 (2)
CORRIENTES	450	360	90	—	—	—
CHACO	450	360	90	—	—	—
DELTA DEL PARANA	640	512	128	—	—	—
ENTRE RIOS	450	360	90	—	—	—
FORMOSA	450	360	90	—	—	—
JUJUY	650	520	130	512/900	410/720 (1)	102.5/180 (2)
LA RIOJA	—	—	—	512/900	410/720 (1)	102.5/180 (2)
MENDOZA	—	—	—	512/900	410/720 (1)	102.5/180 (2)
MISIONES	650	520	130	—	—	—
SALTA	650	520	130	512/900	410/720 (1)	102.5/180 (2)
SAN LUIS	450	360	90	512/900	410/720 (1)	102.5/180 (2)
SAN JUAN	—	—	—	512/900	410/720 (1)	102.5/180 (2)
SANTA FE	450	360	90	—	—	—
SANTIAGO DEL ESTERO	450	360	90	512/900	410/720 (1)	102.5/180 (2)
TUCUMAN	650	520	130	512/900	410/720 (1)	102.5/180 (2)

Jurisdicción	Zonas					
	Secano			Riego		
	Costos ($/ha.)	Apoyo Económico ($/ha.)		Costos ($/ha.)	Apoyo Económico ($/ha.)	
		Hasta 500 has.	De 501 a 700 has.		Hasta 500 has.	De 501 a 700 has.
(CHUBUT, LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)	500	400	100	512/900	410/720 (1)	102.5/180 (2)

(1) Apoyo económico de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ ($ 410) por hectárea para plantaciones en cortina y de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($ 720) por hectárea para plantaciones en macizo.

(2) Apoyo económico de PESOS CIENTO DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 102,50) por hectárea para plantaciones en cortina y de PESOS CIENTO OCHENTA ($ 180) por hectárea para plantaciones en macizo.

b) Raleo y Manejo de Rebrote.

Se fija un costo de PESOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS POR HECTAREA (71,50 $/ha) para todo el país. Se establece como apoyo económico PESOS CINCUENTA POR HECTAREA (50 $/ha),

c) Poda

Se fija un costo de PESOS CINCUENTA Y SIETE POR HECTAREA (57 $/ha) para todo el país. Se establece un apoyo económico de PESOS CUARENTA POR HECTAREA (40 $/ha).

d) Enriquecimiento de bosques nativos.

Se establece un apoyo económico equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto asignado como apoyo a las tareas de forestación, de acuerdo a cada región, detallada en el inciso a) del presente Anexo.

e) Costos para especies de alto valor comercial

Se asignará un apoyo económico adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los valores de apoyo económico establecidos en el Inciso a) del presente Anexo, de acuerdo a cada jurisdicción y modalidad.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1663/2000

Metodología para calcular a partir del 1 de enero de 2000 la incidencia del Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad de Pérez, Provincia de Santa Fe, en el costo del servicio de gas por redes de la Cooperativa Limitada de Servicios Públicos y Sociales de Pérez.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el Expediente Nº 4875 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa Limitada de Servicios Públicos y Sociales de Pérez (en adelante, COOPESER), ha solicitado el reconocimiento en las Tarifas de los mayores costos originados por la variación del Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad de Pérez —Pcia. de Santa Fe— en el costo del servicio de gas por redes, facturado por LITORAL GAS S.A.

Que LITORAL GAS S.A. ha sido autorizado por el ENARGAS, mediante RESOLUCION ENARGAS Nº 1340/99, a facturar a sus usuarios el cambio en la norma tributaria originado en lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza tarifaria anual Nº 1568/98, sancionada el 23/11/98 y promulgada por el Decreto Municipal Nº 132/98, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999.

Que dicho tributo es un gravamen municipal, sobre el cual el ENARGAS no tiene potestad, por consiguiente mal puede autorizar o desautorizar la mencionada norma.

Que el ENARGAS autoriza el traslado de ese mayor costo asignado al Subdistribuidor, en el entendimiento de que da cumplimiento a uno de sus objetivos definido en el Artículo 2º inciso d) de la Ley 24.076 que establece la Regulación de las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables.

Que en este mismo orden de ideas, el Artículo 16 inciso 5 del Dto. 1738/92 establece que aquel tercero habilitado por el ENARGAS a construir instalaciones conectadas con un Distribuidor quedará sometido a la Ley y a su Reglamentación; habilitándose por consiguiente la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 24.076, en cuanto a que la tarifa debe proveer la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable.

Que asimismo, el ENARGAS debe tratar de mantener la diversificación del mercado con otros agentes (Subdistribuidor), evitando de esta forma una fuente de inequidad, que podría constituirse en el mediano o largo plazo en un elemento predatorio del negocio para el Subdistribuidor, por un hecho ajeno a la mayor o menor eficiencia que pudiera generar el Subdistribuidor, tal cual es el mayor costo generado por el tributo de marras.

Que es objetivo primario del ENARGAS el de promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural.

Que debe destacarse que la eliminación del tributo de marras generaría, como consecuencia inmediata, una importante reducción tarifaria para los usuarios de la Municipalidad de Pérez - Provincia de Santa Fe, y que ese hecho es ajeno a la Autoridad Regulatoria.

Que COOPESER ha acompañado la documentación que demuestra la incidencia del cambio en sus costos a partir del 1 de enero del 2000.

Que el traslado a tarifa de los mayores costos tributarios, evita la convalidación de un tratamiento discriminatorio o inequitativo a similares usuarios de gas natural, con prescindencia de quién sea el prestador del servicio.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la Cooperativa Limitada de Servicios Públicos y Sociales de Pérez, a partir del 1 de enero de 2000, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria de la variación del Derecho de Registro e Inspección del Municipio de Pérez - Provincia de Santa Fe, aprobado por la Ordenanza Tarifaria Nº 1568/98, sancionada el 23 de noviembre de 1998 y promulgada por el Decreto Municipal Nº 132/98; facturado por LITORAL GAS S.A. a COOPESER, para los importes facturados a usuarios del servicio de Subdistribución de gas por redes del mencionado municipio.

Art. 2º — Comunicar, notificar a la Cooperativa Limitada de Servicios Públicos y Sociales de Pérez, en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO

(A) Metodología para calcular la incidencia del Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad de Pérez - Pcia. de Santa Fe - Resolución ENARGAS Nº 1340/99, en el costo del servicio de gas por redes de la Cooperativa Limitada de Servicios Públicos y Sociales de Pérez, a partir del 1 de enero de 2000:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicadas a partir del 01/01/2000.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: **“Recupero Var. Der. Registro e Inspección - Munic. de Pérez - O.T. 1568/98”.**

La incidencia de dicho tributo surge de la aplicación de la fórmula que se detalla seguidamente:

$$V\ (Dri) = R_{Dri} / m_t^3$$

El monto a facturar por este concepto surgirá de multiplicar $V_{(Dri)}$, definido precedentemente, por el volumen vendido (m3 consumidos).

2) A los efectos de considerar el incremento en la base de determinación del impuestos sobre los ingreso brutos que origina el traslado a tarifa en cuestión, deberá considerarse la fórmula que seguidamente se detalla:

$$C_2 = \{(\ TDN + C_1 + V_{(Dri)}) * (IBe / (1 - IB\ e)\}$$

Nomenclatura:

V (Dri)= Variación del Derecho de Registro e Inspección, a aplicar a la facturación de los usuarios de COOPESER de la Municipalidad de Pérez - Pcia. de Santa Fe.

R^{Dri}= Monto pagado a Litoral Gas S.A. en concepto de “Recupero de la variación del Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad de Pérez - O. T. 1568/98 - Res. ENARGAS Nº 1340/99”, correspondiente al suministro de gas del mes anterior a la emisión de la factura por parte del Subdistribuidor.

m_t^3 = Cantidad de metros cúbicos facturados por Litoral Gas S.A. a COOPESER correspondiente al suministro de gas del mes anterior a la emisión de la factura por parte del Subdistribuidor.

TDN = Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos.

C_1 = Impuesto sobre los ingresos brutos de transporte (Res. ENARGAS Nº 658).

IBe = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Santa Fe.

C_2 = Impuesto sobre los ingresos brutos de distribución (Res. ENARGAS Nº 658).

3) COOPESER deberá contabilizar por separado los importes recaudados y abonados por este concepto (Variación del Derecho de Registro e Inspección - Municipalidad de Pérez - Pcia. de Santa Fe), discriminando por tipo de usuario y turnos de facturación.

4) Finalizado el año, y teniendo en cuenta la contabilización descripta, se deberá efectuar un balance entre lo facturado por el Subdistribuidor y lo efectivamente pagado a la Litoral Gas S.A. en concepto de la Recupero de la variación del Derecho del Registro e Inspección - Municipalidad de Pérez - Pcia. de Santa Fe.

5) Las diferencias que pudieran surgir de la aplicación de la presente metodología deberán informarse al ENARGAS y trasladarse a los usuarios en el siguiente año.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 168/2000

Impleméntase los mecanismos de presentación de proyectos de plantación y actividades silvícolas de especies forestales en bosques cultivados y de enriquecimiento de bosque nativo para pequeños productores en forma agrupada. Documentación que se deberá presentar para la inscripción en el Registro de Titulares de Emprendimientos.

Bs. As., 12/4/2000

VISTO el expediente N° 800-000395/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer mecanismos especiales para propiciar el desarrollo regional forestal que involucre a los pequeños productores.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 y en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase la presentación de proyectos de plantación y actividades silvícolas de especies forestales en bosques cultivados y de enriquecimiento de bosque nativo para pequeños productores en forma agrupada.

Art. 2º — Apruébanse los formularios que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución y que estarán disponibles en las oficinas que las autoridades provinciales designen.

Art. 3º — Los productores efectuarán la presentación a través de un organismo público o entidad privada sin fines de lucro la que actuará a través de su representante legal, en carácter de mandatario de los productores agrupados a los fines de la gestión del proyecto ante esta Secretaría. El organismo público deberá tener incumbencia directa en la actividad forestal, con antecedentes en extensión y/o investigación forestal y/o desarrollo rural en lo forestal. Las entidades privadas deberán acreditar en forma fehaciente trayectoria, solvencia técnica y capacidad de gestión en el área forestal y/o desarrollo rural en lo forestal. Los organismos públicos o entidades privadas que carezcan de estos requisitos podrán presentar un proyecto en forma conjunta con otra entidad u organismo que acredite el cumplimiento de los mismos. A tal fin deberán suscribir entre ellos un convenio específico para la ejecución del emprendimiento en el que deberá constar qué entidad u organismo asume la responsabilidad primaria ante esta Secretaría, para la administración de los fondos adjudicados y demás obligaciones y derechos que emanan de la presente resolución. Todo incumplimiento, falseamiento u ocultamiento de información en la rendición de cuentas de esos fondos, hará pasible a la entidad u organismo responsable, de las inhibiciones establecidas en el artículo 17 de la presente resolución y de las sanciones previstas en el artículo 28 de la Ley N° 25.080, sin perjuicio de las acciones de tipo penal, por los delitos de defraudación y estafa y de malversación de caudales públicos, que esta Secretaría pudiera entablar ante el fuero federal en los casos que corresponda.

Art. 4º — Cada entidad u organismo podrá ser responsable de hasta TRES (3) proyectos por año. Cada proyecto estará conformado por las presentaciones de los productores que agrupe, debiendo estar los predios afectados al proyecto ubicados en una misma área productiva.

Art. 5º — Cada productor será considerado titular y potencial beneficiario directo, a los efectos del cobro del apoyo económico otorgado por el régimen.

Art. 6º — La superficie que cada productor afectará al proyecto será de hasta CINCO HECTAREAS (5 ha).

Art. 7º — Cuando los productores pertenezcan a una comunidad aborigen, a los efectos de acreditar la propiedad del predio afectado al proyecto, se tendrá en cuenta la posesión y propiedad comunitaria que ejercen sobre sus tierras, de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales.

Art. 8º — Quedarán excluidos del presente régimen aquellos productores que, al momento de la presentación se encontraren percibiendo beneficios en carácter de subsidio en la superficie afectada al proyecto, cualquiera sea el origen de éste, para la realización de forestaciones o manejo silvicultural, excepto cuando se haya establecido algún acuerdo específico entre el organismo otorgante y esta Secretaría o cuando sean beneficiarios de programas que tiendan a incentivar la ocupación de mano de obra en el sector forestal.

Art. 9º — La entidad presentante deberá:

a) Estar inscripta en el Registro de Titulares de Emprendimientos, Ley N° 25.080 de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución.

b) En el caso de organismos o entidades privadas: acreditar en forma fehaciente trayectoria, solvencia técnica y capacidad de gestión para la ejecución del proyecto en el área forestal y/o desarrollo rural en lo forestal. En el caso de organismos públicos: acreditar incumbencia directa en la actividad forestal, con antecedentes en extensión y/o investigación forestal y/o desarrollo rural en lo forestal.

c) Elaborar el proyecto.

d) Presentar convenio entre entidades u organismos, en los casos que corresponda.

e) Obtener el material de propagación y distribuirlo. Este material deberá ser de calidad genética superior, proveniente de viveros registrados en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

f) Brindar asesoramiento técnico para la ejecución y seguimiento de las tareas.

g) Designar al profesional que avale la presentación, quien deberá estar inscripto en el Registro de Profesionales Responsables de Emprendimientos, Ley Nº 25.080, adjuntando la documentación establecida en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — La presentación se efectuará ante la autoridad provincial designada en UN (1) original y DOS (2) copias. UNA (1) de las copias deberá quedar en poder de la entidad luego de ser fechada y firmada por la autoridad provincial, como constancia de la presentación del proyecto. La autoridad provincial realizará la evaluación preliminar, cumplimentando el Formulario C, que se detalla en el Anexo I, de la presente resolución y lo remitirá junto con el ejemplar original a esta Secretaría.

Art. 11. — El proyecto deberá estar integrado por:

a) Los formularios de presentación A, A.1 y B que integran el Anexo I de la presente resolución. El formulario B deberá cumplimentarse para cada productor.

b) Acompañar la documentación técnica que se detalla en el ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente resolución.

c) Documentación de los inmuebles a ser incluidos en el proyecto, según se detalla en el ANEXO V, que forma parte integrante de la presente resolución. Dicha documentación sólo formará parte de la copia que quedará en poder de la entidad presentante.

d) Estudio de impacto ambiental conforme a las medidas que determinen las autoridades provinciales, según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 25.080.

Art. 12. — Para acceder a los beneficios que otorga esta resolución, la entidad deberá presentar ante la autoridad provincial los formularios D y D.1 que integran el ANEXO I, a fin de certificar el logro de las tareas aprobadas oportunamente. El formulario D.1, será presentado por única vez. En el mismo deberá constar el logro de las tareas de la totalidad de los productores involucrados en el emprendimiento, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.080. En caso de exceder los períodos establecidos para la certificación, caducará el derecho al cobro del beneficio, excepto cuando la Autoridad de Aplicación otorgue una prórroga, en los casos que considere oportuno. Asimismo deberá acreditar la representación legal vigente ante esta Secretaría al momento de la certificación del logro.

Art. 13. — Cuando la superficie que involucre el proyecto sea superior a CIEN HECTAREAS (100 ha), el beneficio se otorgará en UNA (1) sola cuota a los productores, luego de la certificación del logro de las tareas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 14. — Cuando la superficie que involucre el proyecto sea de hasta CIEN HECTAREAS (100 ha), el beneficio se otorgará en DOS (2) cuotas:

a) la primera corresponderá al TREINTA POR CIENTO (30 %) del beneficio a otorgar acorde con la presentación, a favor de la entidad al momento de aprobarse el proyecto, para la compra de los insumos necesarios y para el pago de las tareas realizadas por los productores,

b) la segunda, directamente a los productores, luego de la certificación del logro de las tareas por la Autoridad de Aplicación y será equivalente a la diferencia entre el monto total por lo efectivamente logrado y el monto otorgado en la primera cuota, de acuerdo con sus respectivos logros.

Art. 15. — Los organismos o entidades presentantes de proyectos que involucren superficies de hasta CIEN HECTAREAS (100 ha) y que hayan sido aprobados, serán responsables ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la rendición de cuentas de los fondos asignados en la primera cuota, de conformidad con el artículo 14 de la presente resolución. Dicha rendición deberá ser presentada ante esta Secretaría, en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días corridos desde la recepción de los fondos. La documentación rendida deberá estar suscripta por el representante legal de la entidad y por el técnico responsable del proyecto. El incumplimiento de estas obligaciones hará pasible a la entidad y/u organismo de las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley Nº 25.080 y de las inhibiciones establecidas en el artículo 17 de la presente resolución, sin perjuicio de las acciones de tipo penal, por los delitos de defraudación y estafa y de malversación de caudales públicos, que esta Secretaría pudiera entablar ante el fuero federal en los casos que corresponda.

Art. 16. — Cuando la entidad presente un proyecto que involucre hasta las CIEN HECTAREAS (100 ha), y haya cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 9º y 15 de la presente resolución, será beneficiada con un apoyo económico no reintegrable equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor que corresponda otorgar como beneficio por las hectáreas logra-

das. El otorgamiento de este beneficio se hará efectivo luego de la certificación del logro por la Autoridad de Aplicación.

Art. 17. — Cuando la entidad que ejecuta un proyecto de hasta CIEN HECTAREAS (100 ha.) obtenga una superficie lograda menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto de la superficie presentada en cada proyecto, quedará inhibida, por un lapso de TRES (3) años, de realizar presentaciones futuras bajo el actual régimen de promoción u otros mecanismos que se propicien por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 18. — En todos los casos en que se requiera certificación de firmas, deberán ser efectuadas por escribano público, juez de paz, autoridad policial o autoridad de entidad bancaria.

Art. 19. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION hará efectivo el pago del beneficio del presente régimen en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mencionada en la correspondiente solicitud.

Art. 20. — En todo lo que resulte compatible con la presente resolución, se aplicarán supletoriamente las normas que reglamenten el régimen establecido por la Ley Nº 25.080.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

NOTA: Los formularios que forman parte integrante del Anexo I, no se publican. Los mismos pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Dirección de Forestación, Paseo Colón 982, Anexo Jardín PB (T.E. 4349-2108) o en la página de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. en Internet: http: //www.sagpya.mecon.gov.ar.

ANEXO II

DOCUMENTACION DE LA ENTIDAD PRESENTANTE PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE TITULARES DE EMPRENDIMIENTOS, LEY Nº 25.080

1) Las entidades privadas y organismos públicos deberán cumplimentar el formulario de inscripción al Registro, que forma parte del Anexo I de la presente resolución.

2) Las entidades privadas deberán acreditar su personería jurídica y acompañar copia certificada de: Estatutos, Acta Constitutiva y Acta de Asamblea de designación de autoridades. Cuando designe representante legal para actuar ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, deberá presentar poder otorgado ante escribano público.

3) La presentación efectuada por organismos públicos deberá estar suscripta por la máxima autoridad jerárquica que resulte competente, quien deberá acompañar copia del acto administrativo de designación y/o del acto o instrumento que lo habilita para la presentación.

ANEXO III

DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA LA INCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES RESPONSABLES DE EMPRENDIMIENTOS, LEY Nº 25.080

1) Formulario de inscripción en el Registro, que forma parte del Anexo I de la presente resolución.

2) Copia del título Universitario de Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo en cuyo plan de estudios se encuentre incluida la disciplina forestal.

ANEXO IV

DOCUMENTACION TECNICA DEL PROYECTO

1) Detalle de los medios propios con que contará la entidad para implementar el proyecto (vehículos, oficinas, computadoras y otros), que permitan avalar la capacidad de gestión y ejecución.

2) Plano catastral con la ubicación de los predios individualizados con el número de cada productor integrante del proyecto.

3) Cuando la forestación se realizara en zonas de riego se deberá presentar documentación oficial de derecho de agua de carácter permanente o eventual.

4) Cuando existieran predios integrantes del proyecto que se encontraran ubicados en las AREAS DE RESERVA DE LOS PARQUES NACIONALES, se deberá presentar autorización expresa y actualizada otorgada por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para la ejecución del proyecto, hasta la finalización del mismo.

ANEXO V

DOCUMENTACION LEGAL DE LOS INMUEBLES INCLUIDOS EN EL PROYECTO

1) Copia simple de los títulos de propiedad de los inmuebles afectados al proyecto. Cuando no se disponga de los mismos, podrán ser reemplazados por una autorización del propietario, el contrato de arrendamiento, o la copia certificada del boleto de compraventa según corresponda. En todos los casos las firmas deberán estar certificadas.

2) Certificado de dominio original expedido por el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE correspondiente a la zona en la cual esté emplazado el inmueble involucrado en el proyecto.

3) Si se tratara de inmuebles en condominio se deberá presentar, además de la documentación requerida en los incisos 1) y 2) del presente anexo, la conformidad de todos los condóminos. Las firmas deberán estar certificadas.

4) Cuando el titular sólo detentara la nuda propiedad del predio, por existir una reserva de usufructo a favor de terceros, deberá presentar la conformidad firmada por el usufructuario para la ejecución del proyecto hasta el turno de corte, con firma certificada, en los planes de plantación y manejo del rebrote.

5) Cuando la ejecución del proyecto se realizare en tierras de propiedad fiscal, se deberá presentar el Permiso de Ocupación respectivo o UN (1) certificado que autorice al solicitante la tenencia del predio y le permita ejecutar el proyecto hasta el turno de corte manifestado en la solicitud correspondiente, ambos extendidos por el organismo provincial competente.

6) En los casos en que el titular del dominio del inmueble presentado hubiere fallecido deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Cuando aún no se hubiera dictado declaratoria de herederos deberá acompañarse copia del testimonio de la designación de administrador judicial, certificada por el juzgado en el cual se designó el administrador.

b) Cuando ya se hubiera dictado declaratoria de herederos o se tratara de una sucesión testamentaria con testamento aprobado, deberá requerirse la conformidad de todos los herederos para ejecutar el proyecto, en cuyo caso se acompañará copia del auto de la declaratoria de herederos o de la aprobación del testamento, expedida y certificada por el juzgado.

7) Cuando los productores pertenecieran a una comunidad aborigen deberán presentar título de propiedad o copia del acto administrativo por el cual se adjudica la tenencia, posesión o propiedad de las tierras a la comunidad aborigen a la que pertenecen. Asimismo deberá acreditar su pertenencia a esta última.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 176/2000

Asígnase a Nextel Argentina S.R.L. numeración adicional a ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) en las ciudades de La Plata y Mar del Plata.

Bs. As., 11/4/2000

VISTO el Expediente Nº 467/2000, del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador, NEXTEL ARGENTINA S.R.L. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en las localidades de La Plata y Mar del Plata.

Que a solicitud del mencionado prestador se deja sin efecto numeración que había sido asignada mediante Resolución S.C. Nº 8997/99.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las nuevas asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a NEXTEL ARGENTINA S.R.L. la numeración adicional para ser utilizada según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se deja son efecto:

NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	4635hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO RADIOLECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	411ghij	10.000
LA PLATA	221	4635hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	417ghil	10.000

SERVICIO RADIOLELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	4049hij	1.000

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 66/2000

Establécense el monto mínimo de las ayudas económicas a los beneficiarios del Sub-Programa Desarrollo Comunitario y Empleo Productivo Local y montos máximos para los Subprogramas Desarrollo Comunitario, Empleo Productivo Local - Consorcios Productivos Locales (Línea A) y Empleo Productivo Local - Autoempleo (Línea B).

Bs. As., 13/4/2000

VISTO las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 10 de fecha 10 de diciembre de 1999, 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 42 de fecha 14 de diciembre de 1999; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23 de fecha 30 de diciembre de 1999; las Resoluciones S.E. Nros. 11 de fecha 3 de febrero de 2000 y 58 de fecha 30 de marzo de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23/99 que crea el PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL (PEL), establece que las ayudas económicas a los/as beneficiarios/as que estén a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.) podrán variar entre PESOS CIEN ($ 100) y PESOS DOSCIENTOS ($ 200), la Resolución S.E. Nº 11/00 que crea el Sub-Programa DESARRO-

LLO COMUNITARIO establece un monto fijo de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160) para todos/as los/as beneficiarios/as del mismo, y la Resolución S.E. Nº 58/00 que crea el Sub-Programa de EMPLEO PRODUCTIVO LOCAL establece que las ayudas económicas a los/as beneficiarios/as del mismo será de hasta PESOS DOSCIENTOS ($ 200) o de hasta PESOS CIENTO SESENTA ($ 160), según se trate de proyectos pertinentes a la Línea A o B del Sub-Programa.

Que resulta necesario hacer más eficientes los recursos disponibles ampliando la cobertura de los Sub-Programas de Empleo antes mencionados.

Que en pos de atender una mayor cantidad de beneficiarios/as pertenecientes a la población objetivo definida en cada Sub-Programa, resulta necesario implementar la posibilidad de asignar ayudas económicas menores a las establecidas por ellos.

Que a partir de la presente Resolución, se podrán presentar proyectos, tanto para DESARROLLO COMUNITARIO como para EMPLEO PRODUCTIVO LOCAL, en los cuales las ayudas económicas solicitadas sean de entre PESOS CIEN ($ 100.-) y PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-).

Que dicha solicitud, deberá adecuarse a la realidad del mercado de trabajo de cada localidad contemplando también las situaciones estacionales que influyen en él en distintos períodos del año.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013 y por la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como monto mínimo de las ayudas económicas a los/as beneficiarios/as de proyectos correspondientes a los Sub-Programas DESARROLLO COMUNITARIO y EMPLEO PRODUCTIVO LOCAL, la suma de PESOS CIEN ($ 100).

Art. 2º — El monto máximo de ayuda económica en el Sub-Programa DESARROLLO COMUNITARIO será de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160) pudiendo solicitarse valores intermedios entre los establecidos por el artículo anterior y el presente siempre que éstos sean múltiplos de DIEZ (10).

Art. 3º — El monto máximo de ayuda económica en el Sub-Programa EMPLEO PRODUCTIVO LOCAL - CONSORCIOS PRODUCTIVOS LOCALES (Línea A), será de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) pudiendo solicitarse valores intermedios entre los establecidos por el artículo anterior y el presente siempre que éstos sean múltiplos de DIEZ (10).

Art. 4º — El monto máximo de la ayuda económica en el Sub-Programa EMPLEO PRODUCTIVO LOCAL - AUTOEMPLEO (Línea B), será de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160) pudiendo solicitarse valores intermedios entre los establecidos por el artículo anterior y el presente siempre que éstos sean múltiplos de DIEZ (10).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 177/2000

Establécese que el beneficio instituido por la Resolución Nº 19/99-MEYOSP, modificada por Resolución Nº 255/2000-ME, alcanzará a bienes de capital, de informática y telecomunicaciones, completos, y partes, que se destinen a bienes de capital, informática y telecomunicaciones como componentes o a la fabricación de los bienes mencionados. Solicitud del certificado de seguimiento y control de operaciones de importación al amparo de las Resoluciones citadas.

Bs. As., 14/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-003985/2000 del Registro de MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000 se efectuaron ajustes al régimen instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999.

Que dichos ajustes alcanzan tanto al aspecto regulatorio de la norma como a los procedimientos en la tramitación de las presentaciones.

Que por tal motivo se hace necesario reformular la reglamentación dispuesta por Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 181 de fecha 18 de marzo de 1999 y Nº 898 de fecha 6 de diciembre de 1999.

Que asimismo resulta conveniente dictar las medidas que permitan instrumentar lo dispuesto en las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1432 de fecha 6 de diciembre de 1999 y Nº 1477 de fecha 9 de diciembre de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 17 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El beneficio instituido por el Artículo 1º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000, alcanzará a:

a) Bienes de capital, de informática y telecomunicaciones, completos, que sean afectados a la realización de un proceso productivo o a la prestación de un servicio.

b) Partes.

I — Partes que se destinen a bienes de capital, informática y telecomunicaciones, como componentes de la línea de producción y/o para la prestación de servicios de la empresa solicitante.

II — Partes que se destinen a la fabricación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones de acuerdo con programas de fabricación proyectados.

El beneficio instituido también alcanzará a los bienes indicados en el inciso a), cuando los mismos se comercialicen mediante contratos de leasing celebrados en la REPUBLICA ARGENTINA, en los términos del Título II de la Ley Nº 24.441.

En todos los casos los bienes a importarse bajo este régimen deberán estar comprendidos en los Anexos VI o VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Art. 2º — Las presentaciones de las solicitudes correspondientes a los bienes indicados en el inciso a) y en el inciso b) apartado I, del Artículo 1º de la presente resolución, para la obtención del beneficio instituido, deberán ser efectuadas por:

a) Entidades Empresarias en representación de sus asociados.

b) Empresas productoras de bienes y/o servicios.

c) Entidades financieras o sociedades que tengan por objeto la realización de contratos de leasing, en carácter de dador, con domicilio social en el país.

Las mencionadas solicitudes deberán estar acompañadas por el Formulario de Información Básica que se detalla en TRES (3) planillas que, como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Tal lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000, el formulario mencionado en el párrafo anterior, deberá estar acompañado por un dictamen de clasificación arancelaria de las mercaderías para las cuales se requiere el beneficio y un texto descriptivo de los mismos que los interesados gestionarán ante el Departamento de Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Las presentaciones de las solicitudes correspondientes a los bienes indicados en el inciso b) apartado II del Artículo 1º de la presente resolución se ajustarán a lo establecido en la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 103 de fecha 16 de julio de 1999.

Art. 3º — El trámite a que alude lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente resolución deberá iniciarse ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, sita en Avenida Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12, en original y UNA (1) copia, dirigida a la Dirección de Importaciones.

Esta Dependencia evaluará la presentación y una vez que constate que la solicitud reúne toda la documentación exigible, en un plazo que no superará los CINCO (5) días hábiles remitirá copia de la presentación a la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, a efectos de que dentro de los CINCO (5) días hábiles preste conformidad a la constancia a que hace mención el Artículo 13 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

A su vez la Dirección de Importaciones procederá a comunicar a través de la página web de esta Secretaria (http://www.mecon.gov.ar) las solicitudes de acogimiento al presente régimen.

Art. 4º — Para las solicitudes que hayan cumplimentado lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 3º de la presente resolución, y a requerimiento de la empresa solicitante, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA podrá emitir un Comprobante de Trámite, de carácter nominativo e intransferible, a los efectos de la importación de los bienes a que hacen referencia el inciso a) y el inciso b) apartado I, del Artículo 1º de la presente resolución.

Dicho comprobante tendrá validez en la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS por un plazo de SEIS (6) meses contados desde la fecha de su emisión y sólo en caso de que el interesado constituya ante dicho Organismo una garantía por la diferencia del monto correspondiente al derecho de importación vigente y el resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000. La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA podrá, a pedido fundado del interesado, prorrogar el plazo mencionado por un período no mayor a SEIS (6) meses.

Art. 5º — Con las presentaciones que a juicio de la Dirección de Importaciones reúnan los requisitos exigibles para la continuidad del trámite, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA deberá proceder dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del vencimiento del lapso establecido en el segundo párrafo del Artículo 3º de la presente resolución, a convocar mediante resolución a la Consulta Pública prevista en el Artículo 5º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Art. 6º — Vencido el plazo previsto en el Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, y para los casos que exista oposición a la reducción arancelaria solicitada, la Dirección de Importaciones remitirá las correspondientes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA a efectos de que en un plazo no superior a TREINTA (30) días corridos dictamine si corresponde o no hacer lugar a la oposición planteada.

En la medida que, como resultado de la evaluación realizada en el ámbito de la Dependencia indicada, se requiera información adicional a la interesada en la reducción arancelaria o al posible fabricante local o regional, el plazo fijado en el párrafo precedente quedará suspendido hasta tanto se cuente con la documentación exigida para tal fin.

En los casos en que no se haya presentado oposición a la reducción arancelaria solicitada, dentro del plazo indicado en el Artículo 10 de Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, se entenderá que no existe producción regional.

Art. 7º — A los efectos de la producción del dictamen a que hace mención el Artículo 6º de la presente resolución, la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA deberá tener en cuenta las siguientes pautas o parámetros, para la consideración de producción regional de bien similar:

a) Capacidad de producción del bien.
b) Nivel de la tecnología ofrecida.
c) Antecedentes de producción para el sector de actividad que requiere el bien.
d) Indicadores de productividad.
e) Plazos de entrega.
f) Otros parámetros que a criterio de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA juzgue apropiado para cada caso en particular.

Para la evaluación de las pautas señaladas la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA podrá, a solicitud de alguna o ambas partes interesadas, con costas a cargo de la parte solicitante, requerir los servicios de Organismos Técnicos Especializados, en cuyo caso el plazo de TREINTA (30) días corridos, establecido en el Artículo anterior se ampliará por otro período similar.

Art. 8º — Para los casos sometidos a Consulta Pública que no hayan sido observados o aquellos que siendo observados cuenten con dictamen favorable por parte de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA tendrá un plazo de TREINTA (30) días corridos para aprobar o modificar mediante resolución los listados de mercaderías que gozarán del beneficio establecido en el Artículo 1º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Art. 9º — Para las solicitudes observadas en las consultas públicas sobre las que la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA haya emitido un dictamen desfavorable por haber comprobado la existencia de producción regional y si la empresa solicitante recibió por parte de la Autoridad de Aplicación un Comprobante de Trámite en los términos del Artículo 4º de la presente resolución, la Dirección de Importaciones procederá a comunicar a la interesada sobre la denegatoria de su solicitud y hará lo propio con la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a efectos de que proceda a ejecutar la garantía, para el caso que la empresa interesada ya haya hecho uso del mencionado Comprobante de Trámite.

Si la empresa no ha requerido el Comprobante de Trámite, sólo se comunicará a la misma sobre la denegatoria de su solicitud.

Art. 10. — A partir de la vigencia de la norma que establece el beneficio instituido por el presente régimen, la Dirección de Importaciones procederá a comunicar a la empresa beneficiaria y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS sobre tal situación, requiriéndole asimismo al Organismo aduanero la liberación de la garantía para el caso que la empresa interesada haya recibido y utilizado el Comprobante de Trámite mencionado en el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 11. — La Certificación de un Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, a que alu-

de el Artículo 13 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 modificado por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000, se ajustará a lo que establecen las Normas IRAM-IAC-ISO-E de la Serie ISO 9000 o equivalente con aplicación a gestiones que se relacionen con el proceso al cual se afecte el bien objeto del beneficio.

Serán admitidas también, según el caso, las Normas de Buenas Prácticas de Manufacturas (GMP) y/o las Normas de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (HACCP) y/o Normas Consolidadas de AIB para Seguridad de los Alimentos, para los bienes a ser producidos en el país, y/o para la prestación de los servicios.

Art. 12. — De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, se fija el valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (u$s 400.000) como monto mínimo por encima del cual los beneficiarios del presente régimen deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 modificado por el Artículo 5º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Dicho monto será el resultado de la sumatoria de todos los valores FOB correspondientes a los bienes involucrados en operaciones de importación realizadas al amparo del presente régimen durante un año calendario.

Art. 13. — A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente, las empresas o las entidades dadoras de contratos de leasing que presenten solicitudes para realizar importaciones bajo el amparo del presente régimen, deberán aportar la documentación que demuestre la situación de la empresa o de la tomadora del contrato de leasing, con respecto al cumplimiento del requisito explicitado en el Artículo 13 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 modificado por el Artículo 5º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Para el caso que la empresa o la tomadora del contrato de leasing, al momento de la solicitud del beneficio, presente una vinculación contractual o precontractual entre la misma y un Ente Certificador Acreditado para la obtención de la correspondiente certificación de calidad, dicho documento deberá consignar el compromiso por parte de la empresa o de la tomadora del contrato de leasing de obtener la aludida certificación en un plazo que se ajustará a lo determinado en el Artículo 14 de la presente resolución.

A los efectos de los beneficios instituidos por el presente régimen, las empresas o las tomadoras de contratos de leasing que ya hayan obtenido la certificación aludida, podrán hacer valer la misma siempre que el bien a importar se incorpore al proceso para el cual se ha certificado la norma de calidad referida.

Art. 14. — A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 modificado por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000, las empresas beneficiarias deberán presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dentro de los DIECIOCHO (18) meses, prorrogables por otro período de SEIS (6) meses, a contar desde la fecha de la solicitud de destinación para consumo del bien objeto del beneficio, la correspondiente certificación a que alude el Artículo 13 de la presente resolución.

Dicha documentación deberá ser extendida por un Ente Certificador Acreditado en los términos del Decreto Nº 1474/94 y/o aceptado por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA.

Si al cabo del período indicado la empresa beneficiaria no hubiera acreditado la Certificación correspondiente ante la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, será de aplicación lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99.

Art. 15. — En situación de resolución de un contrato de leasing con anterioridad al plazo de DOS (2) años previsto en el Artículo 2º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1432/99, la entidad dadora del contrato de leasing deberá:

a) Poner de inmediato en conocimiento a la Autoridad de Aplicación de dicha situación, a efectos de que la misma proceda a comunicar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

b) Abonar los tributos no ingresados como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificada por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Art. 16. — A los electos de facilitar la continuidad del seguimiento de las importaciones de los bienes sujetos al beneficio y realizar revisiones periódicas de los listados aludidos en el Artículo 2º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS remitirá a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA informes mensuales por importador, monto FOB y posición arancelaria, detallando las mercaderías que se importaron en forma definitiva al amparo del presente régimen.

Si al momento del dictado de la norma que implique la revisión de los listados aludidos en el Artículo 2º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, se encontraran mercaderías en alguna de las situaciones previstas a continuación, se mantendrá la vigencia del beneficio instituido por el Artículo 1º de la mencionada norma, modificado por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000, por un plazo de SEIS (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la resolución modificatoria que implique la revocación del beneficio:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargada en el respectivo medio de transporte;

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero;

c) Que las importaciones se hallen amparadas por carta de crédito irrevocable constituida con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la resolución modificatoria que implique la revocación del beneficio.

Art. 17. — Conforme a lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1477/99, las empresas que requieran la emisión del Certificado de Seguimiento y Control deberán efectuar la presentación de la solicitud correspondiente, acompañada del formulario que se detalla en las DOS (2) planillas, que como Anexo II, forman parte de la presente resolución.

Cuando se trate de operaciones que se efectúen mediante contratos de leasing en los términos exigidos por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1432/99, la presentación de la solicitud correspondiente deberá ser efectuada por las entidades financieras o sociedades que tengan por objeto la realización de los mencionados contratos, acompañada del formulario que se detalla en las TRES (3) planillas, que como Anexo III, forman parte de la presente resolución.

Art. 18. — El trámite aludido en el Artículo precedente deberá iniciarse ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Julio A. Roca 651, Planta Baja, sectores 11 y 12, en original y copia, dirigido a la Dirección de Importaciones.

Art. 19. — El Certificado de Seguimiento y Control deberá ser emitido por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, una vez que se dé cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 20. — Las infracciones o incumplimientos de las condiciones dispuestas en el presente régimen obligará a los beneficiarios a reintegrar al Fisco el importe correspondiente a los tributos no ingresados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000, sin perjuicio de que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS pudiera decidir la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IX del Título II de la Sección XII del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) en el caso de corresponder.

Art. 21. — La mercadería que obtuviera los beneficios de la reducción arancelaria en los supuestos del inciso a) y del inciso b) apartado I, del Artículo 1º de la presente resolución estará sometida al régimen de comprobación de destino, conforme al Artículo 14 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, por el término de DOS (2) años, período en el cual el bien deberá permanecer en el patrimonio de la empresa beneficiaria.

La comprobación de destino mencionada en el párrafo anterior será ejercida por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

En el caso de las mercaderías comprendidas en el inciso b) apartado II del Artículo 1º de la presente resolución, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA implementará el procedimiento y los mecanismos de contralor, respecto a los programas de fabricación presentados.

Art. 22. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, dependiente de esta Secretaría, para dictar normas complementarias conducentes a una mayor efectividad en la operatoria del presente régimen.

Art. 23. — Deróganse las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 181 de fecha 18 de marzo de 1999 y Nº 898 de fecha 6 de diciembre de 1999.

Art. 24. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 177

FORMULARIO DE INFORMACION BASICA PARA SOLICITUDES DE REDUCCION ARANCELARIA DE BIENES DE CAPITAL, DE INFORMATICA Y DE TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DEL ARTICULO 1º, INCISO A) E INCISO B) APARTADO I Y OPERACIONES BAJO RESOLUCION EX-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1432/99.

1) Datos de la Entidad Empresaria en representación de la empresa asociada o Entidad Financiera o Sociedad dadora del contrato de leasing.

1.1 — Nombre, Razón Social.

1.2 — Domicilio.

a) Real
b) Especial en la Ciudad de Buenos Aires

1.3 — Teléfono, Fax y Dirección de Correo Electrónico.

1.4 — Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Presentar constancia de inscripción.

1.5 — Persona de contacto.

1.6 — Copia de los Estatutos, Acta de Directorio con la última distribución de cargos y del poder conferido al presentante (toda esta documentación deberá estar autenticada por Escribano Público).

1.7 — (Sólo para operaciones de Leasing). Copia autenticada por escribano público del contrato de leasing. En el monto del contrato de leasing deberá reflejarse, a favor del tomador, la reducción arancelaria que se otorga y la previsión que la opción de compra de los bienes objeto del beneficio no pueda ser ejercida antes de los DOS (2) años de la importación definitiva para consumo de los mismos.

2) Datos de la Empresa solicitante del beneficio o tomadora del contrato de leasing

2.1 — Nombre, Razón Social.

2.2 — Domicilio

c) Real.

d) Especial en la Ciudad de Buenos Aires.

2.3 — Teléfono, Fax y Dirección de Correo Electrónico.

2.4 — Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Presentar constancia de inscripción.

2.5 — Persona de contacto.

2.6 — Copia de los Estatutos, Acta de Directorio con la última distribución de cargos y del poder conferido al presentante (toda esta documentación deberá estar autenticada por Escribano Público).

3) Caracterización del producto

3.1 — Descripción Técnica.

3.2 — Marca, Modelo y Versión.

3.3 — Valor F.O.B. (adjuntar factura proforma).

3.4 — Origen

3.5 — Posición Arancelaria en la N.C.M.

4) Bibliografía Técnica

Se presentará literatura técnica consistente en memoria técnica, catálogos, folletos, planos, fotografías, etc., que deberá estar traducida, en todos los casos, al idioma español.

5) Otras informaciones relevantes

5.1 — Indicación del proceso productivo y/o prestación de servicio al cual se afectará el bien.

5.2 — Proyección anual (año calendario) de los bienes que fueron o serán importados, por la empresa solicitante del beneficio o por la tomadora del contrato de leasing, con la reducción arancelaria para el proyecto en cuestión con el monto FOB total.

6) Normas de Calidad

Deberá indicarse situación de la empresa sobre este aspecto y en caso que corresponda, acompañar la documentación a que hace mención los Artículos 11 y 13 de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 177

SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OPERACIONES DE IMPORTACION AL AMPARO DE LA RESOLUCION EX-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, ARTICULO 1º, INCISO A) E INCISO B) APARTADO I, EFECTUADA POR EMPRESAS.

1) Datos de la empresa que proyecta la inversión.

1.1 — Nombre, Razón Social

1.2 — Domicilio

a) Real
b) Especial en la Ciudad de Buenos Aires.

1.3 — Teléfono, Fax y Dirección de Correo Electrónico.

1.4 — Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Presentar constancia de inscripción.

1.5 — Persona de Contacto.

1.6 — Persona autorizada a retirar el Certificado de Seguimiento y Control.

1.7 — Copia de los Estatutos, Acta de Directorio con la última distribución de cargos y del poder conferido al presentante. (Toda esta documentación deberá estar autenticada por Escribano Público).

1.8 — Sector Industrial o de Servicios en que la Empresa desarrolla su actividad.

2) Caracterización del producto.

2.1 — Descripción técnica.

2.2 — Marca, Modelo y Versión.

2.3 — Valor F.O.B. (adjuntar factura proforma).

2.4 — Origen

2.5 — Posición Arancelaria en la N.C.M.

2.6 — Resolución S.I.C. y M. (y fecha) que incorporó el bien solicitado al listado de mercaderías que gozan del beneficio instituido por el Artículo 1º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 y sus modificatorias.

3) Bibliografía Técnica

Se presentará literatura consistente en memoria técnica, catálogos, folletos, planos, fotografías, etc., que deberá estar traducida, en todos los casos, al idioma español.

4) Otras informaciones relevantes

4.1 — Indicación del proceso productivo y/o prestación de servicio al cual se afectará el bien.

4.2 — Proyección anual (año calendario) de los bienes que fueron o serán importados por la empresa solicitante con el beneficio instituido por el Artículo 1º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, para el proyecto en cuestión, con el monto FOB total.

5) Normas de Calidad

Deberá indicarse situación de la empresa sobre este aspecto y en caso que corresponda, acompañar la documentación a que hace mención los Artículos 11 y 13 de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 177

SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OPERACIONES DE IMPORTACION AL AMPARO DE LA RESOLUCION EX-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, ARTICULO 1º, INCISO A), EFECTUADA POR ENTIDAD FINANCIERA O SOCIEDAD DADORA DEL CONTRATO DE LEASING

1) Datos de la Entidad Financiera o Sociedad dadora del contrato de leasing.

1.1. — Nombre, Razón Social

1.2. — Domicilio

a) Real

b) Especial en la Ciudad de Buenos Aires

1.3 — Teléfono, Fax y Dirección de Correo Electrónico

1.4 — Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Presentar constancia del formulario de inscripción

1.5 — Persona de Contacto

1.6 — Persona autorizada a retirar el Certificado de Seguimiento y Control

1.7 — Copia de los Estatutos, Acta de Directorio con la última distribución de cargos y del poder conferido al presentante. (Toda esta documentación deberá estar autenticada por Escribano Público).

1.8 — Copia autenticada por Escribano Público del contrato de leasing. En el monto del contrato de leasing deberá reflejarse, a favor del tomador, la reducción arancelaria que se otorga y la previsión que la opción de compra de los bienes objeto del beneficio no pueda ser ejercida antes de los DOS (2) años posteriores a la importación definitiva para consumo de los mismos.

2) Datos de la empresa tomadora del contrato de leasing

2.1 — Nombre, Razón Social

2.2 — Domicilio

a) Real

b) Especial en la Ciudad de Buenos Aires

2.3 — Teléfono, Fax y Dirección de Correo Electrónico

2.4 — Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Prestar constancia del formulario de inscripción

2.5 — Persona de Contacto

2.6 — Copia de los Estatutos, Acta de Directorio con la última distribución de cargos y poder del firmante, en caso de corresponder. (Toda esta documentación deberá estar autenticada por Escribano Público)

2.7 — Sector Industrial o de Servicios en que la Empresa tomadora del leasing desarrolla su actividad

3) Caracterización del producto

3.1 — Descripción técnica

3.2. — Marca, Modelo y Versión

3.3 — Valor F.O.B. (adjuntar factura proforma)

3.4 — Origen

3.5 — Posición Arancelaria en la N.C.M.

3.6 — Resolución S.I.C. y M. (y fecha) que incorporó el bien solicitado al listado de mercaderías que gozan del beneficio instituido por el Artículo 1º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 y sus modificatorias

4) Bibliografía Técnica

Se presentará literatura consistente en memoria técnica, catálogos, folletos, planos, fotografías, etc., que deberá estar traducida, en todos los casos al idioma español

5) Otras informaciones relevantes

5.1. — Indicación del proceso productivo y/o prestación de servicio al cual se afectará el bien

5.2 — Monto FOB total de los bienes que fueron o serán importados en el presente año calendario por la empresa tomadora del leasing, con el beneficio instituido por el Artículo 1º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, para el proyecto en cuestión

6) Normas de Calidad

Deberá indicarse situación de la empresa sobre este aspecto y en caso que corresponda, acompañar la documentación a que hace mención los Artículos 11 y 13 de la presente resolución.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

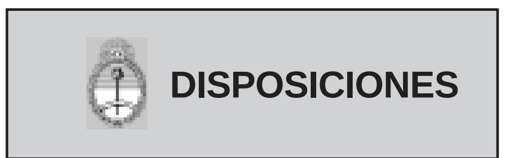
Resolución Conjunta Nº 149/2000-SAGPA y 9/2000-AFIP

En la edición del 13 de abril de 2000, en la que se publicó la mencionada Resolución Conjunta, se registraron los siguientes errores:

DONDE DICE: Resolución Nº 149

DEBE DECIR: Resolución Conjunta Nº 149/2000-SAGPA y 9/2000-AFIP

Asimismo, se omitió al pie de la Resolución la firma del titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Carlos Silvani.



Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 277/2000

Inscríbese a la Unión de Consumidores de Argentina en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 064-020784/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA.

CONSIDERANDO:

Que UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Nº 24.240 inc. b) del art. 43 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1798/94 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos por la Resolución Nº 461/99 arts. 1º y 3º para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería ha tomado intervención tal como surge a fojas 136 del citado expediente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240, y concordantes, y el Anexo II, apartado XIV, sección SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, punto 1, del Decreto Nº 20 de fecha 13 diciembre de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA, asignándole el número de inscripción 0013.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 278/2000

Inscríbese al Centro de Educación del Consumidor en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 064-020737/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA.

CONSIDERANDO:

Que CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR "CEC" ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Nº 24.240 inc. b) del art. 43 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1798/94 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos por la Resolución Nº 461/99 arts. 1º y 3º para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería ha tomado intervención tal como surge a fojas 181 del citado expediente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240, y concordantes, y el Anexo II, apartado XIV, sección SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, punto 1, del Decreto Nº 20 de fecha 13 diciembre de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR "CEC", asignándole el número de inscripción 0012.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATES CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público sus próximos remates de mercaderías. A realizarse en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

26 de abril de 2000, a las 10:30 hs.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES
MOTOCICLETAS

Productos químicos - Folletos - Libros - Catálogos - Papel - Repuestos p/automotores - Equipo de aire acondicionado - CPU - Impresoras - Gabinetes - Microprocesadores - Motores eléctricos - Antenas parabólicas - Adornos y luces navideñas - Juguetes - Juegos para PC - Gabinetes - Teclados - Pantallas - Barricas bordalesas

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

EXHIBICION: Hasta el 25-04-00, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4331-5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Lo recaudado en este remate “se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas” (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98).

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 19/4 Nº 314.606 v. 24/4/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 27/2000

Bs. As., 12/4/2000

VISTO Y CONSIDERANDO: El CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION E INVESTIGACION suscripto entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y SUS ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION e INVESTIGACION entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y las ACTAS COMPLEMENTARIAS Nº 1 y Nº 2, suscriptos en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil, que constan de TRES (3) fojas y OCHO (8) cláusulas, DOS (2) fojas y SEIS (6) cláusulas respectivamente, cuyas copias autenticadas forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública.

NOTA: Las Actas Complementarias Nº 1 y Nº 2, no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION E INVESTIGACION
ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA,
EL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de la Gestión Publica Lic. Leandro POPIK, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA representado por el Presidente Lic. Patricio FURLONG y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS representado por los Interventores Normalizadores Lic. Cecilia FELGUERAS, Lic. Horacio RODRIGUEZ LARRETA y Dr. Angel Domingo TONIETTO, considerando:

Que el GOBIERNO NACIONAL ha declarado la emergencia sanitaria y social de los servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por lo que resulta necesario reorganizar el organismo a fin de lograr su efectivo saneamiento.

Que la Comisión Interventora Normalizadora del citado Instituto ha solicitado la colaboración de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, para desarrollar acciones de asistencia técnica, capacitación e investigación.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dispone de los recursos tecnológicos para brindar asistencia técnica a los organismos del Sector Público y tiene a su cargo la dirección y supervisión del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, que cuenta con recursos humanos calificados para encarar actividades de investigación, capacitación, planificación y asistencia técnica.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA tiene una amplia experiencia en el desarrollo de acciones de capacitación de funcionarios y de estudios e investigaciones sobre Administración Pública.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica, Capacitación e Investigación sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar un programa de trabajo tendiente a la reorganización del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a fin de lograr su efectivo saneamiento mediante acciones de asistencia técnica, capacitación de funcionarios y estudios e investigaciones.

SEGUNDA: Las partes se obligan a cooperar en todos aquellos aspectos que concurran al cumplimiento del objetivo mencionado en la cláusula Primera, proporcionando todos los antecedentes, información general, estudios y proyectos, la utilización de bancos de datos e infraestructura y la participación de personal con fines de mejoramiento y especialización como así también a contribuir con cualquier otro medio que optimice la operatividad de la asistencia.

TERCERA: Las actividades a desarrollar serán definidas entre las partes mediante Actas Complementarias al presente Convenio, en las que se definirán los objetivos, los recursos a cargo de cada una de las partes, el cronograma, resultados esperados y las acciones a desarrollar.

CUARTA: La SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y/o el INSTITUTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA designarán los funcionarios que, en cada caso, tendrán a su cargo la coordinación de las actividades que se determinen de acuerdo con la Cláusula anterior.

QUINTA: La Intervención del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS designará al funcionario que actuará como contraparte responsable para la definición de las pautas, objetivos y seguimiento del programa de trabajo que se apruebe por Acta Complementaria.

SEXTA: La SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y/o el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA destinarán los recursos humanos y los medios técnicos necesarios, según las necesidades del programa de trabajo que se defina en las Actas Complementarias.

SEPTIMA: El INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS garantizará la participación de los recursos humanos necesarios, quienes deberán brindar a los funcionarios destacados por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA o por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA la información, complementación e infraestructura y recursos físicos para el cumplimiento de las actividades emergentes del presente Convenio. Cuando sea necesario el traslado de personal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA o del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA al interior del país, el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS se hará cargo de las erogaciones de los pasajes y viáticos correspondientes.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de UN (1) año a partir de la fecha de celebración, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación expresa y fundada efectuada con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación. En este supuesto y dentro de las posibilidades de cada parte se tratará de dar finalización al módulo o etapa en que se encuentre el desarrollo de la actividad. La prórroga o renovación será resuelta en forma expresa por las partes.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil.

Lic. LENADRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública. — Lic. CECILIA FELGUERAS, Interventora Normalizadora. — Lic. HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Interventor Normalizador. — Lic. JUAN PATRICIO FURLONG, Presidente. — Dr. ANGEL DOMINGO TONIETTO, Interventor Normalizador.

e. 19/4 Nº 314.689 v. 19/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION CCOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 2887/99-INACyM., se resolvió REVOCAR el préstamo otorgado mediante Resolución Nº 1.503/95 por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL “MANUEL BELGRANO” LIMITADA, matrícula 13.868, con domicilio legal en San Antonio, Provincia de Misiones e INTIMAR para que en un plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos proceda a la devolución de los fondos acordados en los términos y condiciones establecidas en el Convenio de Préstamo suscripto entre este Organismo y esa entidad cooperativa. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días- Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días, en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 19/4 Nº 314.639 v. 25/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3096. 04/04/00. Ref.: Circular LISOL 1-292. Requisitos mínimos de liquidez. Exigencia sobre líneas financieras del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Establecer, con vigencia desde el 1.5.00, que las obligaciones originadas en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país a que se refieren los puntos 1.1.2.9. y 1.1.2.10. de la Seccion 1. de las normas vigentes en la materia estarán sujetas a requisitos mínimos de liquidez.

A tal fin, las tasas establecidas en los puntos 1.3. 4. y 1.3.7. de esa sección se aplicarán sobre el promedio mensual de los saldos de los compromisos comprendidos, computado en las proporciones que se establecen para cada período, según el siguiente cronograma:

Período	Promedio computable —en %—
mayo/julio de 2000	25
agosto/octubre de 2000	50
noviembre de 2000/enero de 2001	75
febrero de 2001 y siguientes	100"

e. 19/4 Nº 314.407 v. 19/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3097. 05/04/00. Ref.: Circular. RUNOR 1-387. Central de deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al punto 11.1. de las Normas de procedimiento del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto se acompaña en anexo la descripción del archivo que contiene la información incluida en el CD en función de lo previsto en el punto 11.1.1. Información masiva.

Las consultas puntuales en línea según lo previsto en el punto 11.1.2. estarán disponibles oportunamente bajo el mismo formato en el sitio en Internet de este Banco Central.

Por otra parte se incorpora en el citado CD una aplicación para consulta de:

a) Deudores de entidades financieras,

b) Deudores en situación irregular de exentidades financieras (apartados ii), iii) y iv) del punto 6.5.6.1. de las Normas de clasificación de deudores),

c) Deudores en situación irregular de las entidades liquidadas por este Banco Central (apartado i) del punto 6.5.6.1. de las Normas de clasificación de deudores), en la medida que cuenten con la clave de identificación fiscal.

Esta consulta no resulta válida a los fines de la determinación de las previsiones por riesgo de incobrabilidad, y

d) Personas físicas y urídicas inhabilitadas para operar en cuenta corriente. Esta consulta no es válida a los efectos de las obligaciones normativas previstas para los bancos en la reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria (Circular OPASI 2, Capítulo I).

B.C.R.A. CENTRAL DE DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO ANEXO

Nº Campo	Nombre	Tipo	Long.	Dec.	Observaciones
1	Código-ent	Carácter	5		Código de la entidad
2	Fec-inf	Carácter	6		AAAAMM
3	Tipo	Carácter	2		Tipo de identificación (punto. 3.2.1. de las N.P.)
4	Iden	Carácter	11		Número de identificación (punto. 3.2.2. de las N.P.)
5	Actividad	Carácter	3		Código de actividad (punto 3.10. de las N.P.)
6	Situación	Carácter	1		Situación (punto 3.7. de las N.P.)
7	Préstamos	Numérico	10	1	Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Bienes en locación financiera y Créditos diversos (punto 3.3.1. de las N.P.)
8	Particip	Numérico	10	1	Participaciones en otras sociedades (punto 3.3.2. de las N.P.)
9	Garotor	Numérico	10	1	Garantías otorgadas, cuentas de orden y Documentos redescontados partida 889892 (punto 3.3.3. de las N.P.)
10	Garprefa	Numérico	10	1	Con garantía preferida "A" (punto 3.4.1. de las N.P. —Comunicación "B" 6588—)
11	Garprefb	Numérico	10	1	Con garantía preferida "B" (punto 3.4.2. de las N.P.—Comunicación "B" 6588—)
12	Singarpref	Numérico	10	1	Sin garantía preferida (punto 3.4.3. de las N.P.—Comunicación "B" 6588—)
13	Cgarprefa	Numérico	10	1	Con contragarantía preferida "A" (punto 3.5.1. de las N.P. versión "B" 6588)
14	Cgarprefb	Numérico	10	1	Con contragarantía preferida "B" (punto 3.5.2. de las N.P. —Comunicación "B" 6588—)
15	Sincgarpre	Numérico	10	1	Sin contragarantía preferida (punto 3.5.3. de las N.P—-Comunicación "B" 6588—)
16	Previ	Numérico	10	1	Previsiones (punto 3.6. de las N.P.)
17	Deuda-Cubr	Numerico	1		0= deudores no cubiertos totalmente por garantías y contragarantías preferidas "A"; 1 = deudores totalmente cubiertos por garantías y contragarantías preferidas "A" y que no son objeto de clasificación

e. 19/4 Nº 314.405 v. 19/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6680. 06/04/00. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 10/04/2000, se encuentra a su disposición en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al 31/03/2000 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i) .

Al respecto, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Consultas a bases de información").

Asimismo, continúa el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o, a pedido del solicitante, se procederá a la grabación de esta información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida.

Este trámite deberá efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, de 09.00 a 19.00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4º Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 19/4 Nº 314.414 v. 19/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6681. 06/04/00. Ref.: Publicidad sobre el cheque de pago diferido.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a consultas recibidas sobre el tema de la referencia.

Al respecto, les señalamos que, con motivo de haberse cumplido el objetivo de la aceptación generalizada del mencionado instrumento, deberán retirar la publicidad utilizada para su difusión en forma contemporánea a la creación del régimen, conforme al diseño oportunamente distribuido por esta Institución.

e. 19/4 Nº 314.410 v. 19/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 27291. 04/04/00. Ref.: Comunicación "A" 3073 - Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de aclararles que la Comunicación de referencia es tambien de aplicación para las casas, agencias y oficinas de cambio.

e. 19/4 Nº 314.401 v. 19/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.09.00.

ANEXO II

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-50164543-1	NASCHEL S.A.	01 y 02	91,76	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	00, 01 y 02	100,00	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
30-50454499-7	MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A.	00	100,00	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int., Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 19/4 Nº 314.819 v. 19/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000,

ANEXO III

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70708317-0	CEREALES CARMEN S.A.	0	100	PULLEIRO GUILLERMO	JEFE (INT) AGENCIA Nº 50	050	AGENCIA Nº 50
30-53465506-8	ANTIGUAS ESTANCIAS DON ROBERTO S.A.	0	100	PULLEIRO GUILLERMO	JEFE (INT) AGENCIA Nº 50	050	AGENCIA Nº 50
30-51671259-3	ANSAL REFRIGERACION S. A.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	AGENCIA Nº 7
30-68845272-0	TEVECOMPRAS 2001 S. R. L.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	AGENCIA Nº 7
30-69618723-8	PUENTES DEL LITORAL S.A.	0	100	BALBO GERMAN A.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 49	049	AGENCIA Nº 49
30-52008076-3	ROTAMUND S.R.L.	0	100	BALBO GERMAN A.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 49	049	AGENCIA Nº 49

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68894441-0	AGROMEGA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-69894341-2	MULTIBRAND S.A.	0	91	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-68628435-9	CAMPO GUAZU S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	048	AGENCIA Nº 48
30-53366052-1	ESTANCIA MIRANDA S.C.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	009	AGENCIA Nº 9

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-65919929-3	CABOI S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-70053012-0	RETAIL PLUS S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
33-70086410-9	GAES S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-68902252-5	F A I D 97 98 F C C I	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-69729878-5	GAROTO ARGENTINA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-66208857-5	QUAKER CHEMICAL S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-53792815-4	SAN JOSE S C P A	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-50610824-8	QUIMICA ADHEX S.A.C.I.F.E.I.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-65990906-1	DELOTTE S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nª 50
30-51691503-6	H. HARTIG S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO A.	JEFE (INT) REGION 7	005	AGENCIA Nº 5
33-68896621-9	KRONE COMUNICACIONES S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO A.	JEFE (INT) REGION 7	005	AGENCIA Nº 5
30-62848499-2	AIMAR S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO A.	JEFE (INT) REGION 7	008	AGENCIA Nº 8
30-69563047-2	GASEI SYSTEMS S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO A.	JEFE (INT) REGION 7	008	AGENCIA Nº 8
30-68847599-2	ECO PUR 96 ARGENTINA S. A.	0	100	CANDINA JUAN A.	JEFE REGION 9	007	AGENCIA Nº 7
30-50052884-9	GRUNBAUM RICO Y DAUCOURT SAIC y F	0	100	VALERGA OSCAR A.	JEFE REGION DEV. EXP.	068	AGENCIA Nº 68

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 19/4 Nº 314.820 v. 19/4/2000

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 17/01/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
30-65595491-7	MAFEF ASOCIADOS SRL

DEBE DECIR:

30-65595491-7	NADEF ASOCIADOS SRL

e. 19/4 Nº 314.640 v. 19/4/200

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 Artículo 6º

C.U.I.T.	Denominación	abr-00	may-00
33-69043750-9	FRUTAFIEL S.A.	75,00	75,00

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirección General Operaciones Impositivas III - D.G.I.

e. 19/4 Nº 314.933 v. 19/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 28 - Resolución General Nº 2784

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
026-801-2000	30-60452656-2	FIBRAFIL S.A.	25%	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS
036-801-2000	30-63141535-7	COTA S.A.	60%	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS
041-801-2000	30-61697641-5	AZO ALER LIMPIAR S.A.	80%	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS

Cont. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Operaciones Impositivas III.

e. 19/4 Nº 314.934 v. 19/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Artículo 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

ANEXO I

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
25-127-00	30-53109044-2	MARBELLA S.A.	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	AGENCIA SEDE Nº 1 MAR DEL PLATA
7-111-00	27-11252084-3	MABEL NELIDA JAUREGUIBERRY	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	DISTRITO CORONEL SUAREZ
7-132-00	30-69864102-5	JUAIEK CEREALES S.A.	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	DISTRITO OLAVARRIA
4-132-00	20-10324011-6	ALBIN, JOSE MANUEL	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	DISTRITO OLAVARRIA
001-138-00	30-62949017-1	SALCA S.A.	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	REGION MERCEDES
001-139-00	30-51154343-2	PLACIDO MARTINEZ SOBRADO S.A.	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	REGION MERCEDES
004-003-00	30-61532643-3	MAQUINAS DE TRICOT S.A.	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (Int) REGION Nº 3	AGENCIA Nº 3
007-100-00	30-66341857-9	CARTONEX BERNAL S.A.	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION Nº 2	AGENCIA Nº 100
001-012-00	30-65178001-9	VALVULAS INDUSTRIALES S.A.	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION Nº 2	AGENCIA Nº 12
014-001-00	30-65522587-7	CHAPECO ARGENTINA S.A.I.C.	CAPMOURTERES, CARLOS R.	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 14
35-431-00	30-53795586-0	KANK Y COSTILLA S.A.	ACOSTA, GRACIELA	JEFE REGION C. RIVADAVIA	AGENCIA SEDE C. RIVADAVIA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/4 Nº 314.935 v. 19/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Artículo 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

ANEXO I

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
019-051-00	30-69732458-1	FARMANET HOLDING S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
003-005-00	30-69553602-6	KATUN ARGENTINA S.R.L.	RAJCHEL RICARDO A.	JEFE (INT) REGION 7	AGENCIA Nº 5
004-011-00	20-04232179-7	AMADEO RAUL RICARDO GERMAN	SERBER ERNESTO L.	JEFE (A/C) REGION 9	AGENCIA Nº 11
094-046-00	30-67909599-0	LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.	SERBER ERNESTO L.	JEFE (A/C) REGION 9	AGENCIA Nº 46
097-046-00	33-68691462-9	EDEBE S. A.	CANDINA JUAN A.	JEFE REGION 9	AGENCIA Nº 46
023-048-99	33-56673458-9	CHUTRAU SACIF	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	AGENCIA Nº 48
002-048-00	30-55723734-4	RAFAEL SAIEGH E HIJOS SACFE	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	AGENCIA Nº 48
003-048-00	30-69130009-5	HORMENN S.A.	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	AGENCIA Nº 48
004-048-00	33-65747663-9	NEWSIDE S.A.	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	AGENCIA Nº 48
005-048-00	33-69343935-9	VITOL ARGENTINA S.A.	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	AGENCIA Nº 48

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 19/4 Nº 314.936 v. 19/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

ANEXO I

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
01-854-00	33-68699657-9	CELCOR S.A.	CPN DOMINGO E. BIRCHER	JEFE REGION SANTA FE	DIST.GALVEZ
03-861-00	30-52060672-2	LANDETA CEREALES S.R.L.	CPN DOMINGO E. BIRCHER	JEFE REGION SANTA FE	DIST.SAN JORGE
04-861-00	30-62918622-7	CEREALES DON VICTORIO SRL	CPN DOMINGO E. BIRCHER	JEFE REGION SANTA FE	DIST.SAN JORGE
05-861-00	20-06298835-6	TESSORE, Eduardo Jesús	CPN DOMINGO E. BIRCHER	JEFE REGION SANTA FE	DIST.SAN JORGE
04-751-2000	30-65879447-3	MAREMCO S.A	C.P José M. De La Orden	Jefe Región	Región Salta
11/870/2000	30-50137099-8	RALLO Y CIA. S.A.	C.P.A. SELVA	JEFA REGION	R.ROSARIO II
04/870/2000	27-12523543-9	CHAINA JOSEFINA	C.P.A. SELVA	JEFA REGION	R.ROSARIO II
007-855-00	33-53774925-9	DOMINGO SAPINO LTDA. S.A.	CPN DOMINGO E. BIRCHER	JEFE REGION SANTA FE	AGENCIA RAFAELA
016-858-00	30-61075832-7	SINERET S.A.	CPN DOMINGO E. BIRCHER	JEFE REGION SANTA FE	REGION SANTA FE
013-858-00	30-54768710-4	LOPEZ INGENIERIA PARA LACTEO	CPN DOMINGO E. BIRCHER	JEFE REGION SANTA FE	REGION SANTA FE
011-858-00	30-56783937-7	GONAR AUTOMOTORES S.A.	CPN DOMINGO E. BIRCHER	JEFE REGION SANTA FE	REGION SANTA FE
6/857/00	30-64448666-0	IMOLPA SOCIEDAD ANONIMA	CP. E. GARGARELLA	JEFE DE REGION	REGION ROSARIO I
08-942-2000	20-07057383-1	UASUF RAUL ELIAS	ALBERTO E. MUELA	JEFE REG. TUCUMAN	REGION TUCUMAN
023-801-2000	30-61186154-7	ARGENTRON S. A.	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS
024-801-2000	33-61240395-9	ASER S. A.	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS
025-801-2000	30-61088993-6	CLAMET S. A.	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS
031-801-2000	30-60417329-5	MAX JUDA CREACIONES S. A.	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS
032-801-2000	30-67343289-8	ASTILLEROS SAN LUIS S. A.	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS
033-801-2000	30-61229536-7	CARBO SAN LUIS S. A.	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS
034-801-2000	30-60226040-9	FITALSE S. A.	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS
035-801-2000	33-62304207-9	A. B. P. C. S.A.	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS
037-801-2000	30-61536829-2	SIDERSA S. A.	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS
038-801-2000	30-61088955-3	SAMPA S. A.	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS
039-801-2000	30-61088986-3	PUAR S. A.	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS
040-801-2000	30-61089033-0	TEJIMET S. A.	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	AGENCIA SAN LUIS
001-632-2000	33-63407738-9	CAMER S. A.	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	DISTR. SAN MARTIN
002-632-2000	20-06874957-4	TOLEDO, CARLOS MANUEL	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	DISTR. SAN MARTIN
003-632-2000	20-11648416-2	ZAMBRANA, RUBEN LUIS	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	DISTR. SAN MARTIN

Cont. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Operaciones Impositivas III.

e. 19/4 Nº 314.938 v. 19/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-17162168-3	VOLTA DARIO SERGIO	0	100	VERGNORY, EDUARDO C.	JEFE AGENCIA Nº 64	064	AGENCIA Nº 64

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67276994-5	JUAN ROBERTO POGGI Y CIA S.R.L.	0	100	ITURMENDI, MIGUEL A.	JEFE AGENCIA GENERAL ROCA	721	AGENCIA GENERAL ROCA
30-56520498-3	AGRUPACION RED COY	0	100	MIRABILE, ALEJANDRO	JEFE DISTRITO CHIVILCOY	114	DISTRITO CHIVILCOY

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-63560006-9	TRUEVA, AVELINO Y TEODORO SOCIEDAD DE HECHO	0	100	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	140	AGENCIA TANDIL
30-69144767-3	LOS VIEJOS SUEÑOS S.R.L.	0	100	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	140	AGENCIA TANDIL
30-64977623-3	EBARLIN, ESTEBAN ALBERTO Y LOREAL, ADOLFO ALFREDO SOCIEDAD DE HECHO	0	100	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	140	AGENCIA TANDIL
30-65947926-1	METLER S.R.L.	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	REGION MERCEDES
30-62107899-9	METALES ABAITY S.R.L.	0	97	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	047	AGENCIA Nº 47
27-14120724-0	MIRTHA RUTH HERSZTENKRAUT DE FRENKIEL	0	100	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	047	AGENCIA Nº 47
30-61160581-8	LABORATORIOS AVANZADOS DE ELECTRONICA LADE PROFESIONAL S.A.	0	73	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	047	AGENCIA Nº 47
30-64370156-8	VICKIMPORT S.A.	0	79	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	047	AGENCIA Nº 47
30-68764199-6	PARAMIL S.R.L.	0	100	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	047	AGENCIA Nº 47
30-70051160-6	LEGRAND ARGENTINA S.A.	0	100	CAPMOURTERES, CARLOS R.	JEFE REGION Nº 6	064	AGENCIA Nº 64
30-54583362-6	COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE DOBLAS LTDA.	0	100	LEGUIZAMON SARA	JEFA AGENCIA	572	AGENCIA SANTA ROSA
20-07367451-5	HECKER LUIS HECTOR	0	100	LEGUIZAMON SARA	JEFA AGENCIA	572	AGENCIA SANTA ROSA
30-62781822-6	VALUVEAL S.A.	0	70	MEDRANO MARIA	JEFA F.I. A/C AGENCIA	572	AGENCIA SANTA ROSA
23-11575871-3	RIZZARDI DANIEL HUGO	0	100	RATTO GASPAR	JEFE DISTRITO	123	DISTRITO LINCOLN
20-05054818-0	SARRAUDE PEDRO VICENTE	0	100	CERVATTE HUGO	JEFE DISTRITO	131	DISTRITO 9 DE JULIO
27-10570662-1	DESTEFANO NORA EDITH	0	100	CERVATTE HUGO	JEFE DISTRITO	131	DISTRITO 9 DE JULIO
30-66652203-2	MLH- DOLZ S.A.	0	100	CERVATTE HUGO	JEFE DISTRITO	131	DISTRITO 9 DE JULIO
30-62346245-1	SOCIEDAD INMOBILIARIA LE BISON S.A.	0	100	ANAYA DIEGO	JEFE F.I. A/C DISTRITO	141	DISTRITO T.LAUQUEN

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO
30-68580799-4	E.L.T. ARGENTINA S.A.	0	100	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 19/4 Nº 314.939 v. 19/4/2000

CUIT:	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD DEP.	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
20-05958335-3	LO MORO, VICTORIO	0	89	CP E GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG ROSARIO I
20-10753237-5	ASSELBORN LUIS ALBERTO	0	100	Mazzocato, Gladys Nora	Jefe Distrito	481	Dto. C. del Uruguay
27-04505043-1	LEREMBRIK ANGELA MAGDALENA	0	100	Mazzocato, Gladys Nora	Jefe Distrito	481	Dto. C.del Uruguay
20-05771298-3	STUBER FERNANDO	0	97	Mazzocato, Gladys Nora	Jefe Distrito	481	Dto. C. del Uruguay
20-05812325-1	PITTER RAUL ANGEL	0	78	Mazzocato, Gladys Nora	Jefe Distrito	481	Dto. C. del Uruguay
20-08420953-9	MUÑIZ MARCELO LUIS	0	17	Mazzocato, Gladys Nora	Jefe Distrito	481	Dto. C. del Uruguay
30-69050752-4	LUIS LOSI-BALPALA CONSTRUCCIONES SA U.T.E.	0	88,22	Garcilazo, E	Jef. D. Fisc. Int.	485	R. Paraná
20-13984515-4	GILIBERTI JORGE OSVALDO	0	100%	CASTRO ALICIA	JEFA REG.CBA	272	AG SEDE 1 CBA
30-66094317-6	COMESTIBLES ONCATIVO S.R.L.	0	100%	CASTRO ALICIA	JEFA REG.CBA	272	AG SEDE 1 CBA

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/6/00

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC	JUEZ ADMINIST.	CARGO	COD	DENOM. DEP
30-69300659-3	ELECTROINGENIERIA ICSA	0	55%	CASTRO ALICIA	JEFA REG.CBA	272	AG SEDE 1 CBA
30-60202138-2	EPEU S.A.	0	100	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG ROSARIO I

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/09/2000.

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom. Dep.
20064483294	ENRICO, Hugo Andrés	00	100	AGATILLO, Serg.	Jefe Distrito	282	DTO. V. MARIA
30654542682	GIUSTETTO, Hugo Francisco y	00	100	AGATILLO, Serg.	Jefe Distrito	282	DTO. V. MARIA
30669427227	COOP.P.S.COM.G.CONSTR.LT	00	100	AGATILLO, Serg.	Jefe Distrito	282	DTO. V. MARIA
30517744391	MASOERO Y CARMINE S.R.L.	00	100	ACUÑA,Teresa	Jefe Div.Int	279	REG.RIO CUARTO
20-16006739-0	FERNANDEZ, RUBEN ALBERTO	0	100	RICARDO R. PEREYRA	JUEZ ADMINISTRATIVO	401	D. SAENZ PEÑA
30-67006306-9	NOLTING CARLOS ERNESTO E HIJOS S. DE H.	0	100	RICARDO R. PEREYRA	JUEZ ADMINISTRATIVO	401	D. SAENZ PEÑA
20-16063188-1	DISTEL, HUGO ORLANDO	0	100	RICARDO R. PEREYRA	JUEZ ADMINISTRATIVO	401	D. SAENZ PEÑA
30-62123820-1	VATERCO QUIMICA PUNTANA S.A.	01	100	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
30-61786033-9	CORGAN S.A.	01	86,89	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
30-58965322-6	PITEY S.A.	01	100	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
30-60473224-3	ARCO S.A.	01	100	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
30-62102924-6	COMESI SAN LUIS S.A.	01	100	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
30-61683297-9	CLOVER PLAST S.A.	01	100	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
30-62115979-4	IMCA Y PER SAN LUIS S.A.	01	100	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
30-62109338-6	MOTORES SAN LUIS S.A.	0	100	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
30-61610932-0	ACEROS DARACT S.A.	01	100	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
33-60853424-9	GUAYABERA S.A.	01	100	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
30-62845292-6	CONSERMAN S.A.	01	100	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
30-60235710-0	PLASTAR SAN LUIS S.A.	01	97,92	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
30-62254885-9	MODUQUINES S.A.	01	53,29	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
30-65784200-8	PRINGLES SAN LUIS S.A.	01	100	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
30-61124770-9	DERIVADOS SAN LUIS S.A.	01	35,8	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS
30-61088993-6	CLAMET S.A.	01	76,52	LUCENTINI, NOEMI	A/C REGION	801	AGENCIA SAN LUIS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, ART. 8 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30/9/00

ANEXO II

CUIT:	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD DEP.	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
30-57707077-2	SANTA JUANA S.A.I.C.I.A.	0	100	CP N. E. VALDES	JEFE INT D.F.INT.	857	REG. ROSARIO I
30-55854140-3	AUTOMOTORES GRAL. SAN MARTIN	00	100,00	DR. MARCOS L. GIANELLO	JEFE DISTRITO	632	DISTRITO SAN MARTIN
20-14122218-0	BUSCEMA, JORGE ALBERTO	00	100,00	DR. MARCOS L. GIANELLO	JEFE DISTRITO	632	DISTRITO SAN MARTIN
20-06826669-7	BRANDI, EMILIO	00	100,00	DR. MARCOS L. GIANELLO	JEFE DISTRITO	632	DISTRITO SAN MARTIN
23-11846015-4	CAPALDI, LILIA ROSA	00	100,00	DR. MARCOS L. GIANELLO	JEFE DISTRITO	632	DISTRITO SAN MARTIN
30-50306226-3	COOPERATIVA EL LIBERTADOR LTDA.	00	100,00	DR. MARCOS L. GIANELLO	JEFE DISTRITO	632	DISTRITO SAN MARTIN
30-63190889-2	COOPERATIVA VIÑAS DE MEDRANO	00	100,00	DR. MARCOS L. GIANELLO	JEFE DISTRITO	632	DISTRITO SAN MARTIN
30-60479147-9	DISTRIBUIDORA DEL ESTE S.R.L.	00	100,00	DR. MARCOS L. GIANELLO	JEFE DISTRITO	632	DISTRITO SAN MARTIN
30-67206317-1	DENVER S.A.	00	100,00	DR. MARCOS L. GIANELLO	JEFE DISTRITO	632	DISTRITO SAN MARTIN
20-10036896-0	GOMEZ, JORGE ISAAC	00	75,00	DR. MARCOS L. GIANELLO	JEFE DISTRITO	632	DISTRITO SAN MARTIN
33-55358628-9	TRES PORTEÑAS COOPERATIVA VITIVINICOLA LTDA.	00	50,00	DR. MARCOS L. GIANELLO	JEFE DISTRITO	632	DISTRITO SAN MARTIN

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III - D.G.I.

e. 19/4 Nº 314.940 v. 19/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, ART. 12Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA:30/09/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

ART. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS: QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de CINCO (5) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco

y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss. y cc. del CODIGO ADUANERO). Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-113	136/2000	ROLON MAIDANA RIGOBERTO, CI (P) 3.293.466.-
DN29-00-118	139/2000	BITANCOUR MIGUEL, DNI 25.066.631.-
DN29-00-119	140/2000	OCAMPO EMILIO, DNI 14.136.689.-
DN29-00-135	135/2000	BENITEZ RAMIREZ ELIGIO, CI(P) 1.916.536.-
DN29-00-136	134/2000	VERA CABAÑAS ARNILDO, CI(P) 14.811.972.-
DN29-00-154	133/2000	DA SILVA ANTONIO DECIO, CI(Br) 2.734.376.-
DN29-00-187	141/2000	CASTRO HUGO DARIOI, CI 1.759.558.-
DN29-00-246	143/2000	PINTO CHAMORRO ANGELINA, CI(P) 1.333.373.-
DN29-00-247	142/2000	CRISTALDO DE MENDOZA VENANCIA, CI(P) 1.808.582

e. 19/4 Nº 314.694 v. 19/4/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú 31 de marzo del 2000. VISTO; las actuaciones labradas...y; CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. Por ello EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: INTIMESE, de corresponder, a los interesados a que en el perentorio término de quince (15) días de notificados, soliciten algunas de las destinaciones autorizadas por la legislación vigente, bajo apercibimiento de aplicarse el procedimiento previsto en los arts. 429 sgtes. y cctes. del Código Aduanero y/o legislación vigente. ARTICULO 3º: NOTIFIQUESE... Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú".

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-2000-115	211/2000	ROJAS DE FERREYRA LEOPOLDINA, CI(P) 1.995.599.
DN29-2000-151	206/2000	BERNAL GONZALEZ MARINO, SINDOI.
DN29-2000-155	205/2000	BENITEZ VERON DAMIAN, SINDOI.
" " "	" "	BENITEZ DE MARTINEZ ROSA R., SINDOI.
DN29-2000-156	204/2000	BAEZ GLORIA IDALINA, SINDOI.

e. 19/4 Nº 314.695 v. 19/4/2000

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 6 de abril de 2000.

Arts. 1101 y 1013 inc. h) Ley 22.415 -C.A.-

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrán concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) del C.A.); bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en deposito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, ser destruida transcurridos cinco (5) días de notificada la presente (Arts. 438; 439 y 448 del C.A.). — Fdo. GUSTAVO ECHEGOYEN, Jefe División Aduana de Pocitos.-

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA	TRIBUTOS
1	2000	BARROZO FELIX	987	604.51	208.75
2	2000	CACERES LEONARDO	985	882.59	635.09
3	2000	ARAUS HILARIA	985	653.86	424.36
5	2000	HEREDIA ROSANA MABEL	987	1513.17	507.96
6	2000	SALVADOR	985	539.36	399.11
7	2000	SUTARA OSCAR SECUNDINO	985	768.83	568.91
11	2000	VALLEJOS HERMELINDA	987	363.44	118.64
12	2000	JUAREZ MARIA DEL CARMEN	987	255.04	95.92
17	2000	COSME CARLOS	987	715.53	233.58
21	2000	GIJENA MIGUEL ANGEL	987	1198.63	394.87
65	2000	KANQUE ALARCON FAVIO	987	1602.20	525.08
77	2000	FORD FLAVIA LORENA	987	536.23	182.29
79	2000	YAÑEZ MAMANI	987	614.61	204.06
83	2000	CONDORI MARGARITA	987	352.00	118.42
85	2000	GARECA MIRTA	987	27.15	8.79
89	2000	GERONIMO FILOMENA	987	211.16	68.36
92	2000	PIZARRO MARTA	987	550.50	178.23
93	2000	MALDONADO SANDRA ELIZABETH	986	271.49	87.89
99	2000	MONTE MARIA NELIDA	987	541.34	182.30
101	2000	AVILA EUDOCIA	987	641.36	207.75
111	2000	CARDOZO MARCELO	987	1608.43	587.41
112	2000	LOPEZ SANDRA	987	2623.44	868.02
114	2000	FLORES JAIME	987	6452.47	2119.00
120	2000	ESCALERA DELIA	987	675.38	229.95
127	2000	LIZARDO FABIAN	987	1137.00	379.14
131	2000	TAPIA BENITO	987	574.25	188.49
137	2000	BEJARANO GABRIEL	987	2289.26	747.02
139	2000	BAIZ GUITIAN WALTER RENE	987	862.26	182.82
140	2000	PEREA TERESA	987	577.56	187.61
151	2000	PEREZ MERCEDES TRINIDAD	947	465.68	78.82
158	2000	LOPEZ MERCEDES	987	708.97	245.89
160	2000	SANCHEZ DORILA MAGDALENA	947	1760.54	290.20

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA	TRIBUTOS
180	2000	SANCHEZ CRISTINA	985	235.36	174.16
186	2000	SANTOS SOLIZ EGBERTO	987	547.64	182.48
187	2000	SANCHES MERCEDES CRISTINA	985	392.26	290.26
188	2000	CARABAJAL SARA OLINDA	987	633.93	212.16
190	2000	GLADYS CRISTINA PEÑA	987	290.76	94.92
191	2000	MARIBEL GUAYPIRARI	987	188.98	66.58
192	2000	GRACIELA VEGA	987	213.27	73.53
195	2000	HONOR LORENA	987	601.77	197.85
198	2000	ORTIZ BLANCA MARY	987	295.70	97.82
199	2000	VELASQUES ANDREA	987	104.67	35.31
203	2000	VERA ADOLFO	987	744.42	259.92
205	2000	CORBALAN ALEJANDRA	987	65.42	21.56
206	2000	FISOLLO JUAN MARCELO	985	211.82	156.74
208	2000	CORO ISIDRO MARINO	985	82.37	60.95
210	2000	ALGAÑARAZ SANDRA ESTELA	987	75.59	26.63
211	2000	ALARCON WENCELADO	987	126.18	41.52
213	2000	CRUZ JUAN CARLOS	987	194.17	143.68
222	2000	ALCOBA ROMAN SANTOS	986	1177.45	443.05
223	2000	DELGADO LUIS	986	1177.45	443.05
224	2000	CASTRO ROSA ARGENTINA	987	1611.80	542.84
225	2000	ARANCIBIA LUIS	987	1617.33	527.97
228	2000	SEGUNDO CLARA MARIELA	987	947.97	320.16
232	2000	GALUTTO FANY MARIELA	987	921.71	308.18
234	2000	MORALES SILVINA	987	587.36	197.51
243	2000	CERRANO CAROLINA	987	1103.96	360.38
244	2000	MORENO SILVIA	987	885.98	303.56
251	2000	ACOSTA FERNANDO GABRIEL	987	614.94	208.98
252	2000	PAREDES EDUARDO	987	609.84	202.86
257	2000	CABRITA CRUZ ROBERTO CORNELIO	987	1664.74	553.96
267	2000	GALARZA SANTIAGO	986	708.72	231.36
271	2000	VIDES ROSA	987	910.06	298.06
274	2000	FLORES JUAN CARLOS	947	1581.22	296.26
279	2000	ORTIZ NORMA	987	531.65	175.67
288	2000	ARZIVENKO NELSON JAVIER	987	1951.43	647.87
296	2000	RODRIGUEZ DE NAVARRO CARMEN	987	0.00	0.00
299	2000	SOSA MARIA JUANA	987	261.90	89.52
300	2000	DOMINGUEZ ANGEL JORGE	987	0.00	0.00
303	2000	SAAVEDRA HECTOR GUSTAVO	987	1015.66	339.40
314	2000	MENA ESTELA MARIA	987	207.99	70.90
977	1999	MANDEPA SANTO NICOLAS	986	408.84	153.84
1052	1999	AGUAYO JORGE	987	587.57	191.81
1130	1999	CAMPOS RAMONA DEL VALLE	947	324.08	52.90
1246	1999	GIMENEZ JOSE LUIS	947	1033.76	170.08
4487	1997	DE PAREDES MAURA CECILIA RIVEROS	987	550.53	179.25
4860	1997	APARICIO YOLANDA	977 1º	294.00	236.76
4876	1997	SANCHEZ ANTONIA LIDIA	977 1º	327.00	160.94
4902	1997	MENDOZA ROSALIA	987	1085.98	351.58
4903	1997	PEREZ YOLANDA MARINA	987	517.35	167.49
4907	1997	OCHOA ARANIBAR ELMER	987	649.49	213.95
4932	1997	SOTO TARRICO SILVIA AMANDA	987	1460.16	475.86
4935	1997	CASTILLO JUAN CARLOS	987	982.59	338.97
4944	1997	VELAZQUEZ TIMOTEO	987	692.56	233.05
4953	1997	JURES SONIA	947	21.80	2.74
4957	1997	MIÑO JOSE ANTONIO	987	1659.13	537.13
4958	1997	PEÑARANDA TEODORA INOCENTE	987	527.99	191.39
4959	1997	BEIZAGA GIMENEZ ROXANA NORA	987	1184.77	383.56
4961	1997	MURICHE ROMANA ESTELA	987	1567.86	515.73
4962	1997	MEDRANO MAIDA ORLANDO	987	1360.64	455.39
4963	1997	QUIROZ ORTIZ RENATA	987	831.68	284.96
4986	1997	ROCHA FERNANDEZ MARIA ANTONIETA	977 1º	805.00	442.69
4990	1997	VALENTIN ANAGUA MARCA	987	1304.28	442.38
4993	1997	FELIPEZ MARTHA CONDARCO	987	804.73	281.47
4995	1997	SANCHEZ RAMOS MARTHA BEATRIZ	987	943.10	345.10
4998	1997	BEIZAGA HAYDEE NORMA	987	1452.25	502.25
4999	1997	VELAZQUEZ MARTA BEATRIZ	987	627.45	211.45
5011	1997	VILLARROEL ENCINAS RUTH ROSSE M.	987	716.44	231.94
5012	1997	HEREDIA ZURITA BACILIA	987	904.98	292.98
5047	1997	CORONEL OLGA DEL CARMEN	987	575.53	190.48

e. 19/4 Nº 314.693 v. 19/4/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.413 del 13/4/2000

Expediente Nº 275 - REFORMA PARCIAL Y ADECUACION DEL ESTATUTO DE "LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prestar conformidad, en lo que es materia de competencia de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a la reforma de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 17º, 20º y 27º del estatuto social de la "Economía Comercial Sociedad Anónima de Seguros Generales" dispuesta por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2000.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos por los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 19/4 Nº 314.690 v. 19/4/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.414 del 13/4/2000

Expediente Nº 37.268 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con una multa de pesos ocho mil ochocientos setenta y cinco ($ 8.875).

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 19/4 Nº 314.691 v. 19/4/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

DISPOSICION Nº 166/2000

S/concurso interno de jefatura

Bs. As., 11/4/2000

VISTO la Disposición Nº 121 (DP) del 15 de marzo de 2000, mediante la cual fue habilitado —entre otros— el concurso interno para la cobertura del cargo de la jefatura de la Región Nº 9 dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 234 (AFIP) del 31 de marzo de 2000, se efectuó la rotación de Jefaturas de Regiones en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II, pasando el Cont. Púb. Juan Adrián CANDINA a desempeñarse en el carácter de Jefe Titular de la Región Nº 9.

Que atendiendo a las razones expuestas precedentemente, corresponde dejar sin efecto el llamado a concurso de que se trata.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el llamado a concurso para cubrir el cargo de Jefe de la Región Nº 9 dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I que fuera habilitado por Disposición Nº 121/00 (DP).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 18/4 Nº 314.546 v. 24/4/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica al agente de la Dirección General de Aduanas, Organismo dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, don Nelo Alfio BOTTOS - D.N.I. Nº 12.631.842- que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, pese a las intimaciones formuladas mediante edictos publicados en el Boletín Oficial los días 27, 28, y 29 de octubre de 1999, por las inasistencias incurridas a partir del 4-8-99, que ha sido declarada su cesantía por abandono de servicio mediante Disposición Nº 623 (DP) de fecha 30/12/99, medida propiciada por aplicación del Anexo I, Capítulo 3º, Artículo 6º, punto 3 - Disposición Nº 501/99 AFIP.
Firmado: RICARDO VICENTE STASI, Director de la Dirección de Personal.

e. 17/4 Nº 314.517 v. 19/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION METROPOLITANA Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 5/4/2000

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la "ASOCIACION MEDICA DEL NORTE", con domicilio fiscal en Cazón 349 de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en esta Administración Federal con la CUIT. Nº 30-55354541-9 y,

CONSIDERANDO:

Que , …
Por lo expuesto, y atento lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la Ley Procesal vigente y el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 8
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar, a partir del ejercicio cerrado el 30-4-93 el reconocimiento exentivo otorgado provisoriamente en el Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, artículo 20, inciso f), mediante la resolución dictada el 22-4-92, a la "ASOCIACION MEDICA DEL NORTE", con domicilio fiscal en Cazón 349 de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en esta Administración Federal con la CUIT. Nº 30-55354541-9.

ARTICULO 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus asociados su situación impositiva.

ARTICULO 3º — Notifíquese remitiendo copia a la ASOCIACION MEDICA DEL NORTE y publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 66, para su conocimiento y demás efectos. — Abogado SERGIO GUSTAVO FEROLDI, Jefe (int.) de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 8.

Abogado SERGIO G. FEROLDI, Jefe (int.) de la División Revisión y Recursos, Región Metropolitana Nº 8.

e. 17/4 Nº 314.427 v. 25/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Marcelo ALOI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.
7 de abril de 2000.
ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI. Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 17/4 Nº 313.968 v. 19/4/2000